



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas veinte minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil siete.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Informe de Auditoría Financiera, realizada a la **Federación Salvadoreña de Fútbol**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil tres, practicada por la Dirección de Auditoría Cuatro Sector Social de la Corte de Cuentas de la República, contra los señores: Ingeniero **JOSÉ HUMBERTO TORRES ALBERTO** conocido por **JOSÉ HUMBERTO TORRES**, Presidente; Licenciado **JOSÉ FRANCISCO MORALES BONILLA**, Jefe de la Unidad Financiera; Licenciado **RIGOBERTO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, Jefe del Departamento de Recursos Humanos; **SANDRA ELIZABETH MEJÍA DE PÉREZ**, Contadora; **PEDRO JUAN NAVARRETE**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y Licenciado **DELIS ARÍSTIDES SORTO LAZO** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ARÍSTIDES SORTO LAZO**, Tesorero; quienes actuaron durante todo el período examinado; en concepto de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

Han intervenido en esta instancia la Bachiller **KARLA ELENA MONTOYA DE RODRÍGUEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República; la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ DE PINEDA**, también en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República en sustitución de la Bachiller mencionada anteriormente; y los señores: Ingeniero **JOSÉ HUMBERTO TORRES ALBERTO** conocido por **JOSÉ HUMBERTO TORRES**, Licenciado **RIGOBERTO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, **SANDRA ELIZABETH MEJÍA DE PÉREZ**, y Licenciado **DELIS ARÍSTIDES SORTO LAZO** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ARÍSTIDES SORTO LAZO**, en sus caracteres personales.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y
CONSIDERANDO QUE:**

I- Por auto de fs. 75, emitido a las diez horas con treinta minutos del día cuatro de mayo del año dos mil cinco, la Cámara Quinta de Primera Instancia, dio admisión al Informe en referencia, en el que existen hallazgos que implican Actos Jurídicos que



pueden dar lugar al establecimiento de Responsabilidades de carácter Administrativo o Patrimonial; por tal causa ordenó proceder a iniciar el Juicio de Cuentas, para que previo análisis se determinaran los Reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, como a terceros y fiadores. A fs. 76 corre agregada la esquila de notificación personal, realizada de conformidad con el Art. 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Art. 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al **Fiscal General de la República**.

II- A fs. 77 se encuentra agregado el escrito suscrito por la Bachiller **KARLA ELENA MONTOYA DE RODRÍGUEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día ocho de junio del año dos mil cinco; en el que se muestra parte, asimismo presenta la Credencial de fs. 78, y la Certificación del Acuerdo Número 4 de fecha seis de enero del año dos mil tres de fs. 79.

III- Por auto de fs. 80, emitido a las once horas con cuarenta minutos del día veinte de junio del año dos mil cinco, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió; admitir el escrito presentado por la Bachiller **KARLA ELENA MONTOYA DE RODRÍGUEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; tener por parte a la profesional antes referida en el carácter en que comparece; y agregar la Credencial con la que la referida Bachiller **MONTOYA DE RODRÍGUEZ** legitima su personería, y el Acuerdo número cuatro de fecha seis de enero del año dos mil tres, que autoriza al Licenciado **DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUÍZ**, Jefe de la División de la Defensa de los Intereses del Estado, para que firme Credenciales. A fs. 81 corre agregada la esquila de notificación personal, realizada de conformidad con el Art. 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Art. 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente a la Bachiller **KARLA ELENA MONTOYA DE RODRÍGUEZ**.

IV- Por auto de fs. 82, emitido a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil cinco, la Cámara Quinta de Primera Instancia, previo análisis del Informe en referencia y a la determinación de los reparos atribuibles de conformidad con el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Resolvió; girar oficio a la Dirección de Auditoría Cuatro Sector Social de



esta Corte de Cuentas, a efecto que proporcionara los datos que establecen los literales a), b), y c) del artículo 2 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia de la Corte de Cuentas; referente: a)- A la encargada de Actualizar los expedientes del personal, referida en el Hallazgo No. 2 sobre Aspectos de Control Interno titulado como **"FALTA DE DOCUMENTACIÓN EN EXPEDIENTES DEL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN"**. b)- Al Contratista o Representante Legal de la Empresa que ejecutó el Proyecto de Remodelación de la Cancha No. 3, referida en el Hallazgo No. 17 de Aspectos Sobre El Cumplimiento de Leyes, Instructivos, Reglamentos y Otras Normas Aplicables titulado como **"CANCELACIÓN DE VOLÚMENES DE OBRA MAYORES AL REALMENTE EJECUTADO"**. c)- Los Miembros que integran la Junta Directiva. d)- Al Supervisor y del Representante Legal de SEPROBIA, referidos en el Hallazgo No. 19 de Aspectos Sobre El Cumplimiento de Leyes, Instructivos, Reglamentos y Otras Normas Aplicables titulado como **"AUMENTO EN PARTIDAS EN CONSTRUCCIÓN DE TAPIAL PERIMETRAL"**. Asimismo amplíe la información sobre los siguientes aspectos: a) El detalle o desglose de los expedientes del personal con sus respectivas deficiencias, referidos en el Hallazgo No. 2 sobre Aspectos de Control Interno titulado como **"FALTA DE DOCUMENTACIÓN EN EXPEDIENTES DEL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN"**. b) El detalle o desglose de los Bienes que no han sido incorporados al inventario, referidos en comentarios de los auditores del Hallazgo No. 7 de Aspectos Sobre El Cumplimiento de Leyes, Instructivos, Reglamentos y Otras Normas Aplicables titulado como **"LA INSTITUCIÓN CARECE DE INVENTARIO DE BIENES"**. c) El detalle o desglose de cómo deberían de estar afianzado el personal encargado de control, custodia e inversión de fondos o valores públicos y los que manejan bienes públicos, referidos en el Hallazgo N. 11 de Aspectos Sobre El Cumplimiento de Leyes, Instructivos, Reglamentos y Otras Normas Aplicables titulado como **"LA ENTIDAD NO HA RACIONADO LOS GASTOS DE LA INSTITUCIÓN, YA QUE TODOS LOS EMPLEADOS RINDEN FIANZA"**. A fs. 83 corre agregado el Oficio CAM-V-704 -2005.

V- A fs. 84 se encuentra agregada la Nota REF-DASS-022-2006 suscrita por la Licenciada **YVETTE ANTONIETA CHINCHILLA**, en su calidad de Directora de la Dirección de Auditoría Cuatro Sector Social de la Corte de Cuentas de la República;

con la que remite la Nota de respuestas de fs. 85 y 86 y anexos de fs. 87 a fs. 102; en la que proporciona la información solicitada en el Romano anterior.

VI- Por auto de fs. 103, emitido a las diez horas con veinte minutos del día doce de enero del año dos mil seis, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió; dar por recibida la Nota **REF. DASS-022/2006** de folios 84, suscrita por la Licenciada **YVETTE ANTONIETA CHINCHILLA**, en su calidad de Directora de la Dirección de Auditoría Cuatro Sector Social de la Corte de Cuentas de la República, junto con la documentación anexa de fs. 85 a fs. 102; y ordena que se agreguen al expediente y que se continúe con el trámite de Ley.

VII- Por auto de fs. 104, emitido a las diez horas veinticinco minutos del día veintiocho de febrero del año recién pasado, la Cámara Quinta de Primera Instancia, previo a un nuevo análisis del Informe en referencia y a la determinación de los reparos atribuibles de conformidad con el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Resolvió; girar oficio a la Dirección de Auditoría Cuatro Sector Social de esta Corte de Cuentas, a efecto que proporcionara los datos que establecen los literales a), b) y c) del artículo 2 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia, referente al Gerente General, referido en el Hallazgo No. 1 sobre Aspectos de Control Interno y al Jefe de Recursos Humanos, referido en el hallazgo No. 2 sobre Aspectos de Control Interno titulado como "Falta de Documentación en Expedientes del Personal de la Institución". A fs. 105 corre agregado el Oficio **CAM-V-493 -2006**.

VIII- A fs. 106 se encuentra agregada la Nota **REF-DASS-403-2006** suscrita por la Licenciada **CONSUELO PATRICIA CABRERA DE CRUZ**, en su calidad de Subdirectora de la Dirección de Auditoría Cuatro Sector Social de la Corte de Cuentas de la República; con la que remite la Nota de Respuestas de fs. 107, en la que proporciona la información solicitada en el Romano que antecede.

IX- Por auto de fs. 108, emitido a las once horas con veinte minutos del día veintisiete de marzo del año anterior, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió; dar por recibida la Nota **REF-DASS-403-2006** de folios 106, suscrita por la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Licenciada **CONSUELO PATRICIA CABRERA DE CRUZ**, en su calidad de Subdirectora de la Dirección de Auditoría Cuatro Sector Social de la Corte de Cuentas de la República, junto con la documentación anexa de fs. 107; y ordena que se agreguen al expediente y que se continúe con el trámite de Ley.

X- A fs. 109 y 110 se encuentra agregado el escrito suscrito por el Ingeniero **JOSÉ HUMBERTO TORRES ALBERTO**, en su calidad de Vice-Presidente de la Federación Salvadoreña de Fútbol, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día doce de enero del año que antecede; junto con la documentación anexa de fs. 111 a fs. 144.

XI- Por auto de fs. 145, emitido a las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de enero del año recién pasado, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió; dar por recibido el escrito de folios 109 y 110, presentado por el Ingeniero **JOSÉ HUMBERTO TORRES ALBERTO**; junto con la documentación anexa de folios 111 a folios 144; y ordena que se agreguen al expediente y que se continúe con el trámite de Ley.

XII- La Cámara Quinta de Primera Instancia, previo a un nuevo análisis del Informe, emitió a las diez horas veinte minutos del día once de octubre del año anterior, el Pliego de Reparos Número **CAM-V-JC-049-2006**, el cual corre agregado de fs. 146 a fs. 149, en el que ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el párrafo primero del preámbulo de la presente Sentencia, y les concede el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, para que hagan uso de su derecho de defensa y se manifiesten sobre los Reparos atribuidos en su contra, deducidos de la identificación de los Hallazgos de Auditoría siguientes: **REPARO NÚMERO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Según Hallazgo Número 2 sobre Aspectos de Control Interno, en verificaciones a expedientes del personal que labora en la Federación de Fútbol (ver fs. 87 y 89), se encontraron las siguientes deficiencias pese a que esta observación ya se había efectuado en el año dos mil dos: No hay solicitud de empleo. . No hay currículum vitae. . Falta de evaluaciones y entrevista de contratación. . Grado académico actual, entre otros. Lo anterior infringe



lo dispuesto en La Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 2-11 "Expedientes e Inventario de Personal"; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de esta Corte, en contra del Ingeniero **JOSÉ HUMBERTO TORRES**, Presidente; y Licenciado **RIGOBERTO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, Jefe del Departamento de Recursos Humanos. **REPARO NÚMERO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Según Hallazgo Número 3 sobre Aspectos de Control Interno, de acuerdo a los listados proporcionados por la contadora y auditoría interna, se determinó que ningún bien se encuentra codificado; situación que se comprobó al realizar inspección física a los bienes muebles de la Institución. Lo anterior infringe lo dispuesto en La Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 3-14 "Codificación"; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de esta Corte, en contra del Ingeniero **JOSÉ HUMBERTO TORRES**, Presidente. **REPARO NÚMERO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Según Hallazgo Número 1 sobre Aspectos de Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables, se comprobó que la entidad no registra en inversiones en existencias de bienes de consumo todas las adquisiciones efectuadas, sino que las registra como gastos, independientemente que su consumo sea total o parcial, habiéndose verificado que según el listado proporcionado por el bodeguero se encuentran en existencia la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$846,329.45). Lo anterior infringe lo dispuesto en el Art. 208 inciso segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y el Listado de Cuentas de Recurso en el concepto de Inversiones en Existencias; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de esta Corte, en contra de los señores: Licenciado **JOSÉ FRANCISCO MORALES BONILLA**, Jefe de la Unidad Financiera; y **SANDRA ELIZABETH MEJÍA DE PÉREZ**, Contadora. **REPARO NÚMERO CUATRO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Según Hallazgo Número 4 sobre Aspectos de Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



se verificó que el registro contable relacionado con el revalúo de los bienes inmuebles adquiridos en los años de mil novecientos sesenta y nueve a mil novecientos noventa y nueve no fue presentado. Lo anterior infringe lo dispuesto en La Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 3-18 **"REGISTRO Y REVALÚO DE LOS BIENES INMUEBLES"**; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de esta Corte, en contra de los señores: Licenciado **JOSÉ FRANCISCO MORALES BONILLA**, Jefe de la Unidad Financiera; y **SANDRA ELIZABETH MEJÍA DE PÉREZ**, Contadora. **REPARO NÚMERO CINCO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Según Hallazgo Número 7 sobre Aspectos de Cumplimiento de Leyes, Instructivos, Reglamentos y otras Normas Aplicables, se comprobó que la institución no cuenta con un inventario que contenga como mínimo la siguiente información: ubicación, fecha y costo de adquisición, revalúo y codificación. Lo anterior infringe lo dispuesto en la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 3-13 **"Sistema de Registro de Bienes"**; y el numeral 3 de las Normas sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración del Subsistema de Contabilidad Gubernamental; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de esta Corte, en contra del Ingeniero **JOSÉ HUMBERTO TORRES**, Presidente. **REPARO NÚMERO SEIS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Según Hallazgo Número 8 sobre Aspectos de Cumplimiento de Leyes, Instructivos, Reglamentos y otras Normas Aplicables, al realizar auditoría al área de Inversiones en Bienes de Uso, específicamente a los Bienes Inmuebles (casas) se constató que no se les ha efectuado depreciación, según se detalla:

Casa en Ahuachapán	adquirida el 28/07/1980	por \$ 1,142.85
Casa en San Miguel	adquirida el 04/02/1877	por \$ 2,400.00
Casa donada La Libertad	adquirida el 26/3/2003	por \$ 20,571.43

Lo anterior infringe lo dispuesto en el Subsistema de Contabilidad Gubernamental en las Normas sobre Depreciación de Bienes de Larga Duración en el numeral 1, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de esta

Corte, en contra de la señora **SANDRA ELIZABETH MEJÌA DE PÉREZ**, Contadora. **REPARO NÚMERO SIETE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Según Hallazgo Número 9 sobre Aspectos de Cumplimiento de Leyes, Instructivos, Reglamentos y otras Normas Aplicables, en el área de Gastos en Bienes de Consumo y Servicios no Personales, específicamente en la cuenta Estudios e Investigaciones, se encontró que la entidad registró de forma inadecuada el Diseño del Albergue por CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN DÒLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÒLAR (\$57,971.43), registrado como gastos en bienes de consumo y servicios no personales y no como parte de la inversión. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Art. 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de esta Corte, en contra de la señora **SANDRA ELIZABETH MEJÌA DE PÉREZ**, Contadora. **REPARO NÚMERO OCHO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Según Hallazgo Número 14 sobre Aspectos de Cumplimiento de Leyes, Instructivos, Reglamentos y otras Normas Aplicables, se constató que la entidad establece dentro de las bases de licitación y contrato un porcentaje de garantía de buena obra del 5% del valor del contrato, el cual es inferior al establecido legalmente, que establece que será el 10%, por lo que la Garantía de Buen Obra del contrato de licitación pública No. 06/2002 asciende al valor de ONCE MIL CUARENTA DÒLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÒLAR (\$11,040.40) siendo el monto real de VEINTIDÒS MIL OCHENTA DÒLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÒLAR (\$22,080.80) que equivale al 10% del contrato; misma situación se da en el contrato No. 07/2002 de Remodelación del Complejo de la FESFUT en donde la empresa constructora ya presentó la garantía de buena obra por TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA SEIS DÒLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÒLAR (\$34,556.75) y no por SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO TRECE DÒLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÒLAR (\$69,113.50) y también en el proyecto del colector de aguas lluvias en el contrato sin número, establece a QUINIENTOS CUARENTA Y UN DÒLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÒLAR (\$541.05) y según la Ley corresponde a UN MIL OCHENTA Y DOS DÒLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÒLAR (\$1,082.11). Lo anterior infringe lo dispuesto en el Art. 37 Garantía de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Buena Obra y el Art. 12 “Atribuciones de la UACI”, en el literal r) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de esta Corte, en contra del señor **PEDRO JUAN NAVARRETE**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **REPARO NÚMERO NUEVE (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL)** Según Hallazgo Número 17 sobre Aspectos de Cumplimiento de Leyes, Instructivos, Reglamentos y otras Normas Aplicables, como resultado del procedimiento de inspección y verificación física de la obra, a la vez del análisis de la estimación y memoria de cálculo del Proyecto de Remodelación de la Cancha No. 3, se comprobó que los volúmenes de obra documentados y respaldados, difieren con los encontrados, calculados y medidos por la Corte de Cuentas, dando como resultado las diferencias siguientes:

No. De Partida	Precio Unitario	Cantidad Acumulada Cancelada (por Unidades)	Cantidad de Obra Ejecutada y Verificada (por Unidades)	Diferencia entre lo pagado y lo verificado (por unidades)	Valor de la Diferencia Encontrada (diferencia en unidades por valor unitario)	Descripción de la Partida
1	0.12	9336.87	8331,60	1005,27	\$ 120.63	Trazo por unidad de área
2	0.20	1355.00	1287,43	67,57	\$ 13.51	Trazo lineal
3	0.50	817.00	773,37	43,63	\$ 21.82	Demoliciones y desmontaje de malla ciclón.
4	3.10	3108.00	1620,60	1487,40	\$ 4,610.94	Descapote (0.20 M.).
6	4.19	796.65	267,20	529,45	\$ 2,218.40	Relleno compactado
7	10.12	1321.61	1061,10	260,51	\$ 2,636.36	Excavación
8	1.40	8240.00	7004,00	1236,00	\$ 1,730.40	Nivelación y compactación de cancha
9	11.25	456.60	386.38	70.22	\$ 789.98	Solera de fundación 20x30 CMS (SF-1).
10	9.00	136.00	111.00	25.00	\$ 225.00	Solera de fundación



						20x30 CMS.(SF-2)
12	21.40	1435.13	1295.50	139.63	\$ 2,988.08	Tapial de bloque 15X20X40CMS.
13	21.40	24.00	19.24	4.76	\$ 101.86	Pared de bloque 15x20x40 CMS. (CASETA).
14	18.50	362.92	345.88	17.04	\$ 315.24	Cercado malla s/tapial, tubo Go.2", 1 1/2".
15	18.50	221.78	210.11	11.67	\$ 215.90	Cercd. Mlla ciclón #9, 72, TUBO Go. 2", 1 1/2"
7	50.00	6.80	3.99	2.81	\$ 140.50	Portón metálico de acceso
21	17.95	210.30	172.00	38.30	\$ 687.49	Gradas forjadas
22	225.00	17.33	12.90	4.43	\$ 996.75	Caseta de jugadores (2 unidades)
23	30.00	880.75	737.00	143.75	\$ 4,312.50	Drenaje francés.
24	20.00	3.50	3.00	0.50	\$ 10.00	Defensas metálicas p/ventanas
25	30.46	2.80	2.36	0.44	\$ 13.40	Ventanas de celosía de vidrio claro
26	100.00	2.00	1.00	1.00	\$ 100.00	Puertas metálicas
33/32/31	3.00	1383.77	1173.44	210.33	\$ 630.99	Pintura en tapial, casetas.
35/34/33	10.75	662.07	426.40	235.67	\$ 2,533.45	Hechura de acera (externa, circ. Inter.)
37/36/35	11.50	374.00	328.00	46.00	\$ 529.00	Forjado de engramado el talud (área gradas)
TOTAL DE COSTOS DIRECTIVOS E INDIRECTOS					\$ 25,942.20	
TOTAL DE COSTOS DE IVA					\$ 3,372.49	
TOTAL DE COSTOS					\$ 29,314.69	

Responderán por la cantidad de **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE DÒLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÒLAR (29,314.69)**, en concepto de Responsabilidad Patrimonial, de conformidad con los Artículos 55, 57 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas, que deberán ingresar al Fondo General del Estado, los señores: Ingeniero **JOSÈ HUMBERTO TORRES**, Presidente; y **ARISTIDES SORTO LAZO**, Tesorero. **Total del Reparo**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Nueve.....\$29,314.69. **REPARO NÚMERO DIEZ (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL)** Según Hallazgo Número 19 sobre Aspectos de Cumplimiento de Leyes, Instructivos, Reglamentos y otras Normas Aplicables, al avisar los documentos contractuales del Proyecto de Remodelación de las instalaciones de la FESFUT, se constató que la entidad contrató y licitó 186.04 ml. de tapial; sin embargo, según orden de cambio No.1, avalada por la Supervisión del proyecto, disminuyen a 99 ml. la construcción del tapial, incorporando una serie de partidas que forman parte del proceso constructivo del mismo, por lo que estaban implícitas dentro del precio unitario originalmente ofertado en la etapa de licitación. El aumento de partidas, incrementó el costo del tapial en \$15,894.04, que corresponde al monto de las partidas incorporadas y no presentadas en la oferta; monto que no debía ser cancelado por la entidad ya que la obra se disminuyó de acuerdo a la oferta inicial y por consiguiente el monto debía disminuirse. Responderán por la cantidad de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$15,894.04)**, en concepto de Responsabilidad Patrimonial, de conformidad con los Artículos 55, 57 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas, que deberán ingresar al Fondo General del Estado, los señores: Ingeniero **JOSÉ HUMBERTO TORRES**, Presidente; y **ARÍSTIDES SORTO LAZO**, Tesorero. **Total del Reparo Diez.....\$15,894.04. TOTAL DEL PLIEGO DE REPAROS.....\$45,208.73.** De fs. 150 a fs. 156 corren agregadas respectivamente las esquelas de los emplazamientos, realizados de conformidad con el Art. 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Art. 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: Ingeniero **JOSÉ HUMBERTO TORRES ALBERTO**, Licenciado **JOSÉ FRANCISCO MORALES BONILLA**, Licenciado **RIGOBERTO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, **SANDRA ELIZABETH MEJÍA DE PÉREZ**, **PEDRO JUAN NAVARRETE**, Licenciado **DELIS ARÍSTIDES SORTO LAZO**, y Bachiller **KARLA ELENA MONTOYA DE RODRÍGUEZ**.

XIII- A fs. 157 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por el Ingeniero **JOSÉ HUMBERTO TORRES ALBERTO** conocido por **JOSÉ HUMBERTO TORRES**, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día veintidós de noviembre del año que antecede; en el que hace uso de su derecho de defensa y contesta el Pliego de Reparos, manifestando esencialmente lo siguiente: "....." Que



habiendo sido emplazado de dicho pliego de reparos, por este medio vengo a mostrarme parte en el Juicio de Cuentas, en consecuencia por este medio, OS PIDO: Se me admita el presente escrito, se me tenga por parte en el citado Juicio de Cuentas, se me notifique en la dirección antes mencionada y de conformidad al artículo 68 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas oportunamente presentaré la pruebas respectivas con la finalidad de desvanecer la responsabilidad patrimonial consignada en el Juicio y se me absuelva en la sentencia respectiva.....".

XIV- A fs. 158 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por el Licenciado **RIGOBERTO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día veintidós de febrero del año dos mil siete, junto con la documentación probatoria de fs. 159; en el que hace uso de su derecho de defensa y contesta el Pliego de Reparos, manifestando esencialmente lo siguiente: ".....Que en vista que ya no laboro para la Federación de Fútbol, y que a la fecha me encuentro recolectando la documentación de descargo de los reparos que indebidamente se me ha responsabilizado. Además debo manifestar que existe interrupción del término para contestar la demanda fuera del término de ley, invocando el Art. 229 del Pr. C. En vista que tuve impedimento por justa causa, cumpliendo Misión Oficial en el Extranjero, la cual anexo al presente escrito.....".

XV- A fs. 160 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por **SANDRA ELIZABETH MEJÍA DE PÉREZ**, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día veintiuno de marzo del año actual, junto con la documentación probatoria de fs. 161 a fs. 193; en el que hace uso de su derecho de defensa y contesta el Pliego de Reparos, manifestando esencialmente lo siguiente: ".....se me admita el presente escrito, se me tenga por parte en el citado Juicio de Cuentas, se agregue la documentación que presento a fin de que sea valorada como prueba de descargo y oportunamente se me exonere de toda responsabilidad. Adjunto la documentación siguiente: Partidas de Registro de valúo de bienes inmuebles, reporte de existencias de mercadería y cuadro de depreciación de bienes inmuebles.....".



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



XVI- Por auto de fs. 194, emitido a las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de marzo del año que acontece, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió; admitir el escrito de alegatos suscrito por el Ingeniero **JOSÉ HUMBERTO TORRES ALBERTO** conocido por **JOSÉ HUMBERTO TORRES**; admitir el escrito de alegatos suscrito por el Licenciado **RIGOBERTO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, y agregar la documentación probatoria presentada; admitir el escrito de alegatos suscrito por **SANDRA ELIZABETH MEJÍA DE PÉREZ**, y agregar la documentación probatoria presentada; tener por parte a los señores: Ingeniero **JOSÉ HUMBERTO TORRES ALBERTO** conocido por **JOSÉ HUMBERTO TORRES**, Licenciado **RIGOBERTO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, y **SANDRA ELIZABETH MEJÍA DE PÉREZ**, en sus caracteres personales; tener por contestado el Pliego de Reparos en sentido negativo en los términos expresados en los referidos escritos; de conformidad con el Artículo 68 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declaró rebeldes a los señores: Licenciado **JOSÉ FRANCISCO MORALES BONILLA**, **PEDRO JUAN NAVARRETE**, y Licenciado **DELIS ARÍSTIDES SORTO LAZO** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ARÍSTIDES SORTO LAZO**, por no haber hecho uso de sus derechos de defensa; y de conformidad con el Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, corrió traslado a la Fiscalía General de la República, para que emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas. A fs. 195, y de fs. 198 a fs. 201 corren agregadas respectivamente las esquelas de notificación personal, realizadas de conformidad con el Art. 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Art. 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: Bachiller **KARLA ELENA MONTOYA DE RODRÍGUEZ**, **SANDRA ELIZABETH MEJÍA DE PÉREZ**, Ingeniero **JOSÉ HUMBERTO TORRES ALBERTO**, Licenciado **RIGOBERTO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, y Licenciado **DELIS ARÍSTIDES SORTO LAZO**. A fs. 196 y fs. 197 corren agregados respectivamente los comprobantes de las notificaciones fijadas en las puertas de las casas, de conformidad con el Art. 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Art. 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: **PEDRO JUAN NAVARRETE**, y Licenciado **JOSÉ FRANCISCO MORALES BONILLA**.

XVII- A fs. 204 se encuentra agregado el escrito suscrito por la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ DE PINEDA**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía



General de la República, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día diez de abril de éste año; en el que se muestra parte en sustitución de la Bachiller **KARLA ELENA MONTOYA DE RODRÍGUEZ**, asimismo presenta la Credencial de fs. 205; y evacúa el traslado conferido, y emitió su opinión en el presente Juicio de Cuentas, manifestando esencialmente lo siguiente: ".....". Los cuentadantes José Humberto Torres Alberto y Rigoberto Hernández Rodríguez, presentaron escritos manifestando que contestan en sentido negativo el pliego de reparos atribuidos a sus personas, pero no presentan pruebas de descargo para desvanecer dichos hallazgos, así mismo ha presentado escrito la señora Sandra Elizabeth Mejía de Pérez, en la cual presenta prueba consistiendo en revalúos y depreciación de los inmuebles propiedad de la fefut, y Reporte de la existencia de mercadería de la misma entidad, subsanando los reparos número tres, cuatro y seis, con responsabilidad Administrativa, así con los restantes reparos de carácter Administrativa y Patrimonial no han presentado prueba de descargo para los mismos, considerando la representación Fiscal que los reparos uno, dos, cinco siete, ocho, nueve y diez, no han sido desvanecidos, por lo que Os pido: Condenéis a los cuentadantes a cancelar la cantidad de dinero establecida en los reparos de carácter Patrimonial y a la Respectiva Multa por los reparos de carácter Administrativos.....".

XVIII- Por auto de fs. 206, emitido a las catorce horas veinte minutos del día once de abril del año que transcurre, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió; admitir el escrito presentado por la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ DE PINEDA**; tener por parte a la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ DE PINEDA**, en su carácter de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, en sustitución de la Bachiller **KARLA ELENA MONTOYA DE RODRÍGUEZ**; agregar la Credencial con la que la Licenciada **MARTÍNEZ DE PINEDA** legitima su personería; tener por evacuado en término el traslado conferido; y ordenó que se dictara la Sentencia Definitiva correspondiente. De fs. 207 a fs. 209, y a fs. 211 corren agregadas respectivamente las esquelas de notificación personal, realizadas de conformidad con el Art. 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Art. 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: Ingeniero **JOSÉ HUMBERTO TORRES ALBERTO**, **SANDRA ELIZABETH MEJÍA DE PÉREZ**, Licenciado **RIGOBERTO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, y Licenciada



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



ANA RUTH MARTÍNEZ DE PINEDA. A fs. 210 corre agregado el comprobante de la notificación realizada por medio del Tablero de esta Cámara, de conformidad con el Art. 220 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Art. 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente a los señores: **PEDRO JUAN NAVARRETE**, Licenciado **JOSÉ FRANCISCO MORALES BONILLA**, y Licenciado **DELIS ARÍSTIDES SORTO LAZO**.

XIX- A fs. 212 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por el Licenciado **DELIS ARÍSTIDES SORTO LAZO** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ARÍSTIDES SORTO LAZO**, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día dieciséis de abril del presente año; en el que hace uso de su derecho de defensa y contesta el Pliego de Reparos, manifestando esencialmente lo siguiente: ".....Que he sido notificado de la resolución emitida por esa Honorable Cámara en el Juicio de Cuentas abierta en esa Cámara, con el expediente número JC-049-2006 de la gestión que como directivo de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Fútbol durante el período 2002-2005, en la cual me declaran rebelde en virtud de no haber contestado la demanda dentro del término de ley, por lo que por este medio vengo a interrumpir la rebeldía declarada y a mostrarme parte en el referido juicio.....".

XX- Por auto de fs. 213, emitido a las nueve horas veinte minutos del día diecinueve de abril del corriente año, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió; admitir el escrito de alegatos suscrito por el Licenciado **DELIS ARÍSTIDES SORTO LAZO** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ARÍSTIDES SORTO LAZO**; tener por parte al Licenciado **DELIS ARÍSTIDES SORTO LAZO** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ARÍSTIDES SORTO LAZO**, en su carácter personal; tener por interrumpida la rebeldía decretada en su contra en el párrafo sexto del auto de fs. 194; y de conformidad con el Artículo 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, corrió traslado nuevamente a la Fiscalía General de la República por el término de Ley, para que emita nuevamente su opinión en el presente Juicio de Cuentas. De fs. 214 a fs. 216, y a fs. 219 corren agregadas respectivamente las esquelas de notificación personal, realizadas de





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



236

HUMBERTO TORRES ALBERTO, Licenciado **RIGOBERTO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, **SANDRA ELIZABETH MEJÍA DE PÉREZ**, y Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ DE PINEDA**. A fs. 225 corre agregado el comprobante de la notificación realizada por medio del Tablero de esta Cámara, de conformidad con el Art. 220 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Art. 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: Licenciado **JOSÉ FRANCISCO MORALES BONILLA**, y **PEDRO JUAN NAVARRETE**. A fs. 226 corre agregado el comprobante de la notificación fijada en la puerta de la casa, de conformidad con el Art. 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Art. 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al Licenciado **DELIS ARÍSTIDES SORTO LAZO**.

XXIII- Del análisis del Informe, de los alegatos, prueba documental presentada, y las opiniones de la Fiscalía General de la República, que se han relacionado en los Romanos **X, XIII, XIV, XV, XVII, XIX, y XXI** de la presente sentencia, se ha establecido que con respecto al **Hallazgo Número Uno sobre Aspectos de Control Interno**, esta Cámara cuando procedió al análisis del Informe en mención, a efecto de determinar los Reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, tal como lo ordena el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; no determinó reparo en razón que tal como consta en **GRADO DE CUMPLIMIENTO** a fs. 17, la Recomendación No. 1 se reflejó como Recomendación No Cumplida, en vista que el Auditor expresó en Comentarios de los Auditores que no presentan evidencia del Acuerdo No. 44 y de la persona que autorizará las solicitudes de transporte. Es el caso que a fs. 111 corre agregado el referido Acuerdo No. 44 que autoriza al Licenciado Rigoberto Hernández Rodríguez, para que firme los vales de combustible para los vehículos que utiliza la Administración; por lo que a juicio de esta Cámara es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado. Con respecto al **Hallazgo Número Cuatro sobre Aspectos de Control Interno**, esta Cámara cuando procedió al análisis del Informe en mención, a efecto de determinar los Reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, tal como lo ordena el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; no determinó reparo en razón que tal como consta en **GRADO DE**

Superado

Superado



en proceso

CUMPLIMIENTO a fs. 21, la Recomendación No. 4 se reflejó como Recomendación No Cumplida, en vista que el Auditor expresó en Comentarios de los Auditores que no mencionan nada respecto a la clasificación de los bienes para su posterior utilización o descargo, adicionalmente no envían evidencia del Acuerdo de Junta Directiva ni de nota girada para dar instrucciones sobre la finalización del Contrato. Es el caso que a fs. 118 corre agregado el Acuerdo No. 10 que RESUELVE: que se haga acta de descargo y de donación de los artículos descritos, y a fs. 119 corre agregado el Acuerdo No. 15 que demuestra que la casa ubicada en Residencial San Luis, Avenida Izalco Polígono II de San Salvador ya no es arrendada por la Federación; por lo que a juicio de esta Cámara es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado. Con respecto a los **Hallazgos Número Cinco sobre Aspectos de Control Interno, y Hallazgo Número Cinco de Aspectos Sobre el Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables**, esta Cámara cuando procedió al análisis del Informe en mención, a efecto de determinar los Reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, tal como lo ordena el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; no determinó reparo en razón que la probatoria de fs. 120 y fs. 121 demuestran que el Testimonio de la Escritura Pública se presentó al Registro el día trece de julio del año dos mil cinco; por lo que a juicio de esta Cámara la observación está en proceso de ser superada y la Recomendación en proceso de ser cumplida, pues la Administración ha tomado acciones para el desvanecimiento de la condición, ya que se encuentra corrigiendo todavía la deficiencia señalada. Con respecto al **Hallazgo Número Diez de Aspectos Sobre el Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables**, esta Cámara cuando procedió al análisis del Informe en mención, a efecto de determinar los Reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, tal como lo ordena el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; no determinó reparo en razón que tal como consta en **GRADO DE CUMPLIMIENTO** a fs. 40, la Recomendación No. 10 se reflejó como Recomendación No Cumplida, en vista que el Auditor expresó en Comentarios de los Auditores que no presentan evidencia sobre la implementación de los controles de acuerdo a la recomendación emitida. En ese mismo sentido la recomendación emitida dispone que en las solicitudes de transporte y en el control de entregas de combustible, completar la información a fin de llenar los espacios del



control del kilometraje recorrido y del destino de cada vehículo, además incluir en el libro de control, información que refleje la cantidad de vales consumidos y existentes. Es el caso que a fs. 122 corren agregadas las solicitudes y autorizaciones de Transporte para Misión Oficial en las que se incluye el kilometraje recorrido y el destino de cada vehículo, y a fs. 123 y 124 corre agregado el Registro de Existencias de Combustible en el que se incluye la cantidad de vales consumidos y existentes; por lo que a juicio de esta Cámara es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado. Con respecto al **Hallazgo Número Once de Aspectos Sobre el Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables**, esta Cámara cuando procedió al análisis del Informe en mención, a efecto de determinar los Reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, tal como lo ordena el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; no determinó reparo en razón de haber considerado en su oportunidad que el Auditor manifestó a fs. 86 que el personal de la Federación Nacional de Fútbol, está afianzado según Póliza No. CF-1687; por lo que a juicio de esta Cámara es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado. Con respecto al **Hallazgo Número Trece de Aspectos Sobre el Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables**, esta Cámara cuando procedió al análisis del Informe en mención, a efecto de determinar los Reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, tal como lo ordena el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; no determinó reparo en razón que tal como consta en **GRADO DE CUMPLIMIENTO** a fs. 45, la Recomendación No. 13 se reflejó como Recomendación No Cumplida, en vista que el Auditor expresó en Comentarios de los Auditores que del Proyecto de Construcción de duchas, desvestideros y sanitarios presentaron el cuadro comparativo de ofertas; sin embargo el mismo no se encuentra debidamente firmado por los miembros del comité ya que sólo incorpora una firma y con respecto a los proyectos de Remodelación de la Cancha No. 3 y Remodelación de las Instalaciones del Complejo de la FESFUT, no presentaron los cuadros correspondientes. Es el caso que a fs. 127 corre agregado el Cuadro Comparativo de Ofertas del Proyecto Construcción de Duchas y Baños, debidamente firmado por el Comité Evaluador de Ofertas, y a fs. 126 y fs. 128 corren agregados los cuadros respectivos del proyecto de



Soprad

Remodelación de Cancha No.3 y Remodelación de las Instalaciones del Complejo de la FESFUT; por lo que a juicio de esta Cámara es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, dándose con ello *per* superado el cuestionamiento formulado. Con respecto al **Hallazgo Número Quince de Aspectos Sobre el Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables**, esta Cámara cuando procedió al análisis del Informe en mención, a efecto de determinar los Reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, tal como lo ordena el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; no determinó reparo en razón que tal como consta en **GRADO DE CUMPLIMIENTO** a fs. 48, la Recomendación No. 15 se reflejó como Recomendación No Cumplida, en vista que el Auditor expresó en Comentarios de los Auditores que no obstante, el art. 115, establece que la recepción provisional se efectuará por medio de acta y no a través de bitácora. Es el caso que a fs. 129 corre agregada el Acta de Recepción Provisional Final del Proyecto "Remodelación de Cancha No. 3"; por lo que a juicio de esta Cámara es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado. Con respecto al **Hallazgo Número Dieciséis de Aspectos Sobre el Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables**, esta Cámara cuando procedió al análisis del Informe en mención, a efecto de determinar los Reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, tal como lo ordena el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; no determinó reparo en razón que tal como consta en **GRADO DE CUMPLIMIENTO** a fs. 49, la Recomendación No. 16 se reflejó como Recomendación No Cumplida, en vista que el Auditor expresó en Comentarios de los Auditores que no presentan evidencia de las gestiones que han realizado para reparar el colector de aguas lluvias. Es el caso que la probatoria de fs. 130 demuestra que se realizaron todas las reparaciones necesarias para que el Colector de Aguas Lluvias quedara en perfectas condiciones; por lo que a juicio de esta Cámara es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, dándose con ello *por* superado el cuestionamiento formulado. Con respecto al **Hallazgo Número Dieciocho de Aspectos Sobre el Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables**, esta Cámara cuando procedió al análisis del Informe en mención, a efecto de determinar los Reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, tal como lo ordena el artículo

Soprad

238

67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; no determinó reparo en razón que tal como consta en **GRADO DE CUMPLIMIENTO** a fs. 52, la Recomendación No. 18 se reflejó como Recomendación No Cumplida, en vista que el Auditor expresó en Comentarios de los Auditores que no obstante lo informado por la administración, el Jefe de la UACI no presentó comentarios, ni evidencias de la condición reportada. En ese mismo sentido la recomendación emitida dispone que presente evidencia de la extensión de la Garantía de cumplimiento de contrato del Proyecto de Remodelación de Cancha No. 3. Es el caso que de fs. 140 a fs. 143 corren agregadas las evidencias que demuestran que se extendieron las garantías de cumplimiento del contrato referido; por lo que a juicio de esta Cámara es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado. Con respecto a los **REPAROS** ^{H2 H3 H7 H9 H14 H17 H19} **NÚMEROS UNO, DOS, CINCO, SIETE, OCHO, NUEVE, y DIEZ** referidos en el **Romano XII** de la presente Sentencia los servidores actuantes no presentaron alegatos ni probatoria alguna a efecto de desvanecer los presentes Reparos, pues el Ingeniero José Humberto Torres Alberto conocido por José Humberto Torres en su escrito de fs. 157 nada más solicita que se le tenga por parte, señala lugar para oír notificaciones y menciona que de conformidad al artículo 68 inciso Primero oportunamente presentará la prueba respectiva, lo cual nunca ocurrió. En ese mismo sentido el Licenciado Rigoberto Hernández Rodríguez, quien fuera mencionado por el auditor a fs. 85 como la persona encargada de actualizar los expedientes de personal cuestionados en el Reparos Número Uno; en su escrito de fs. 158 solamente expresa que en vista que ya no labora para la Federación, se encuentra recolectando la documentación de descargo, la cual nunca se presentó en este Juicio de Cuentas. De igual manera Sandra Elizabeth Mejía de Pérez en su escrito de alegatos de fs. 158 no hace ninguna referencia al Reparo Siete; y el señor Pedro Juan Navarrete tampoco aportó alegatos ni prueba alguna pues no hizo uso de su derecho de defensa, por lo que fue declarado rebelde en el párrafo sexto del auto de fs. 194; en consecuencia no existe evidencia ni explicaciones que permitan tener por subsanadas las deficiencias citadas, por lo que los extremos en que el Auditor fundamentó sus opiniones quedan ratificados, es decir que los Reparos en cuestión no pueden darse por desvanecidos, por lo que esta Cámara comparte las opiniones emitidas por la Fiscalía General de la República a fs. 204 y fs. 220, y concluye que procede la Declaratoria de Responsabilidad respectiva para los servidores actuantes.

separado

1.º I
no más
prueba
①no proba
prueba
②no se
refirió
H9
③no
aportó
prueba
rebelde
④

H1 *superado*

Con respecto al **REPARO NÚMERO TRES** referido en el **Romano XII** de la presente Sentencia se ha establecido que tal como consta en GRADO DE CUMPLIMIENTO a fs. 27, la respectiva recomendación se reflejó como "Recomendación no cumplida", en vista que el Auditor expresó en COMENTARIOS DE LOS AUDITORES que la normativa relacionada con el registro de las existencias institucionales no establece porcentajes mínimos o máximos a considerar de acuerdo al presupuesto asignado a las entidades; por consiguiente, el cumplimiento de la recomendación se sujeta al registro de las mismas. Es el caso que de fs. 185 a fs. 193 corren agregados los Reportes de Existencia de Mercadería; por lo que es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado; en consecuencia esta Cámara comparte las opiniones emitidas por la Fiscalía General de la República a fs. 204 y 220, y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMERO CUATRO** referido en el **Romano XII** de la presente Sentencia se ha establecido que tal como consta en GRADO DE CUMPLIMIENTO a fs. 31, la respectiva recomendación se reflejó como "Recomendación no cumplida", en vista que el Auditor expresó en COMENTARIOS DE LOS AUDITORES que se tuvo a la vista el acuerdo de Junta Directiva No. 16ª de acta de fecha veintidós de noviembre del año dos mil cuatro y el revalúo de los bienes; sin embargo, no han presentado los registros contables relacionados con el mismo. Es el caso que a fs. 161, fs. 166 y fs. 170 corren agregados los Registros Contables para reconocer el Revalúo de los Inmuebles cuestionados; por lo que es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado; en consecuencia esta Cámara comparte las opiniones emitidas por la Fiscalía General de la República a fs. 204 y 220, y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMERO SEIS** referido en el **Romano XII** de la presente Sentencia se ha establecido que tal como consta en GRADO DE CUMPLIMIENTO a fs. 37, la respectiva recomendación se reflejó como "Recomendación no cumplida", en vista que el Auditor expresó en COMENTARIOS DE LOS AUDITORES que con fecha tres de diciembre del año dos mil cuatro, la entidad nos proporcionó los registros contables de dos inmuebles, con su respectiva depreciación, quedando pendiente el registro de la casa de La Libertad. Es el caso que la probatoria de fs. 120 y fs. 121 demuestran que el Testimonio de la Escritura Pública se presentó al Registro el día trece de julio del año dos mil cinco;

H4 *Superado*

H.8

de la casa de la libertad

por lo que a juicio de esta Cámara la observación está en proceso de ser superada y la Recomendación en proceso de ser cumplida, pues la Administración ha tomado acciones para el desvanecimiento de la condición, ya que se encuentra corrigiendo todavía la deficiencia señalada; en consecuencia esta Cámara comparte las opiniones emitidas por la Fiscalía General de la República a fs. 204 y 220, y concluye que procede absolver a la servidora actuante.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República; Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y Art. 427 del Código de Procedimientos Civiles; a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Declarar desvanecidas las Responsabilidades Administrativas consignadas en los **Reparos Números 3 y 4** el presente Juicio de Cuentas contra el Licenciado **JOSÉ FRANCISCO MORALES BONILLA**, Jefe de la Unidad Financiera. En consecuencia absuélvase al referido señor. II) Aprobar la gestión del Licenciado **JOSÉ FRANCISCO MORALES BONILLA**, por su actuación como Jefe de la Unidad Financiera en la Federación Salvadoreña de Fútbol, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil tres, en relación a los hechos, cargo y período a que se refiere el presente Juicio de Cuentas. III) Declarar **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contra los señores: Ingeniero **JOSÉ HUMBERTO TORRES ALBERTO** conocido por **JOSÉ HUMBERTO TORRES**, Presidente; Licenciado **RIGOBERTO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, Jefe del Departamento de Recursos Humanos; **SANDRA ELIZABETH MEJÍA DE PÉREZ**, Contadora; y **PEDRO JUAN NAVARRETE**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. En consecuencia y de conformidad con el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Condénase a la señora **SANDRA ELIZABETH MEJÍA DE PÉREZ**, a pagar en concepto de multa, la cantidad de SETENTA DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$70.57), por la deficiencia establecida en el **Reparo Número Siete**, al señor **PEDRO JUAN NAVARRETE**, a pagar en concepto de multa, la cantidad de SESENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$68.57), por la deficiencia establecida en el **Reparo Número Ocho**, y al Licenciado **RIGOBERTO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, a pagar en concepto de multa, la cantidad de CIENTO CATORCE DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$114.29), por

la deficiencia establecida en el **Reparo Número** ^{H2} **Uno**; cantidades que equivalen al diez por ciento (10%) de sus respectivos salarios percibidos mensualmente durante el período en que se generaron las referidas deficiencias. Con respecto al Ingeniero

⁴ **JOSÉ HUMBERTO TORRES ALBERTO** conocido por **JOSÉ HUMBERTO TORRES**, se le condena a pagar, en concepto de multa, la cantidad de CIENTO SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR (174.30), cantidad que equivale al valor de un salario mínimo (100%), por las deficiencias establecidas en los **Reparos** ^{H2} **Números** ^{H3} **Uno**, ^{H7} **Dos y Cinco**, en vista que los servicios prestados a la Institución fueron adhonorem, es decir que no devengaban sueldo o salario de conformidad al ya citado Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. El cómputo de las multas anteriores se estableció atendiendo el número y la gravedad de las infracciones cometidas.

IV) Cancelar los valores totales de las multas impuestas que se establecen en la presente sentencia, en la Tesorería de la Federación Salvadoreña de Fútbol, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Sentencia, de conformidad al Inciso Final del ya citado artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **V)** Declarar

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL contra los señores: Ingeniero **JOSÉ**

¹ **HUMBERTO TORRES ALBERTO** conocido por **JOSÉ HUMBERTO TORRES**, Presidente; y Licenciado **DELIS ARÍSTIDES SORTO LAZO** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ARÍSTIDES SORTO LAZO**, Tesorero; por la

² deficiencia establecida en el **Reparo Número** ^{H17} **Nueve**. En consecuencia Condénase a los expresados señores a pagar la cantidad de VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE DÓLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$29,314.69), que deberán ingresar en la Tesorería de la Federación Salvadoreña de Fútbol con aplicación al Fondo General del Estado. **VI)** Declarar

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL contra los señores: Ingeniero **JOSÉ HUMBERTO TORRES ALBERTO** conocido por **JOSÉ HUMBERTO TORRES**, Presidente; y Licenciado **DELIS ARÍSTIDES SORTO LAZO** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ARÍSTIDES SORTO LAZO**, Tesorero; por la

³ deficiencia establecida en el **Reparo Número** ^{H19} **Diez**. En consecuencia Condénase a los expresados señores a pagar la cantidad de QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$15,894.04), que deberán ingresar en la Tesorería de la Federación Salvadoreña de Fútbol con aplicación al Fondo General del Estado. **VII)** Quedan pendientes las



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



aprobaciones de dichas actuaciones, en tanto no se verifique el cumplimiento de la presente condena. **HÀGASE SABER.**



Ante mí,



Secretaria.



Exp. No. JC.49-2006
Cá. 5ª.
SD.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador a las ocho horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil catorce.



Visto el Recurso de Apelación contra la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las ocho horas veinte minutos del día veinticuatro de abril de dos mil siete, en el Juicio de Cuentas número **CAM-V-JC-049-2006**, diligenciado con base en el **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE FUTBOL**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil tres, seguido en contra de los servidores **JOSE HUMBERTO TORRES ALBERTO**, conocido por **JOSE HUMBERTO TORRES**, Presidente; **JOSÉ FRANCISCO MORALES BONILLA**, Jefe de la Unidad Financiera; **RIGOBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ**, Jefe del Departamento de Recursos Humanos; **SANDRA ELIZABETH MEJÍA DE PÉREZ**, Contadora; **PEDRO JUAN NAVARRETE**, Jefe de la Unidad Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y **DELIS ARÍSTIDES SORTO LAZO**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ARISTIDES SORTO LAZO**, Tesorero; reclamándoles Responsabilidad Patrimonial y Administrativa.



La Cámara Quinta de Primera Instancia, en su fallo dijo:



*“(...)I) Declarar desvanecidas las Responsabilidades Administrativas consignadas en los **Reparos Números 3 y 4** el presente Juicio de Cuentas contra el Licenciado **JOSÉ FRANCISCO MORALES BONILLA**, Jefe de la Unidad Financiera. En consecuencia absuélvase al referido señor. II) Aprobar la gestión del Licenciado **JOSÉ FRANCISCO MORALES BONILLA**, por su actuación como Jefe de la Unidad Financiera en la Federación Salvadoreña de Fútbol, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil tres, en relación a los hechos, cargo y período a que se refiere el presente Juicio de Cuentas. III) Declarar **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contra los señores: Ingeniero **JOSÉ HUMBERTO TORRES ALBERTO** conocido por **JOSÉ HUMBERTO TORRES**, Presidente; Licenciado **RIGOBERTO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, Jefe del Departamento de Recursos Humanos; **SANDRA ELIZABETH MEJÍA DE PÉREZ**, Contadora; y **PEDRO JUAN NAVARRETE**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. En consecuencia y de conformidad con el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Condénase a la señora **SANDRA ELIZABETH MEJÍA DE PÉREZ**, a pagar en concepto de multa, la cantidad de **SETENTA DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$70.57)**, por la deficiencia establecida en el **Reparo Número Siete**; al señor **PEDRO JUAN NAVARRETE**, a pagar en concepto de multa, la cantidad de **SESENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$68.57)**, por la deficiencia establecida en el **Reparo Número Ocho**; y al Licenciado **RIGOBERTO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, a pagar en concepto de multa, la cantidad de **CIENTO CATORCE DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$114.29)**, por*



deficiencia establecida en el **Reparo Número Uno**; cantidades que equivalen al diez por ciento (**10%**) de sus respectivos salarios percibidos mensualmente durante el período en que se generaron las referidas deficiencias. Con respecto al Ingeniero **JOSÉ HUMBERTO TORRES ALBERTO** conocido por **JOSÉ HUMBERTO TORRES**, se le condena a pagar, en concepto de multa, la cantidad de CIENTO SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR (174.30), cantidad que equivale al valor de un salario mínimo (**100%**), por las deficiencias establecidas en los **Reparos Números Uno, Dos y Cinco**, en vista que los servicios prestados a la Institución fueron adhonorem, es decir que no devengaban sueldo o salario de conformidad al ya citado Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. El cómputo de las multas anteriores se estableció atendiendo el número y la gravedad de las infracciones cometidas. **IV)** Cancelar los valores totales de las multas impuestas que se establecen en la presente sentencia, en la Tesorería de la Federación Salvadoreña de Fútbol, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Sentencia, de conformidad al Inciso Final del ya citado artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **V)** Declarar **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contra los señores: Ingeniero **JOSÉ HUMBERTO TORRES ALBERTO** conocido por **JOSÉ HUMBERTO TORRES**, Presidente; y Licenciado **DELIS ARÍSTIDES SORTO LAZO** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ARÍSTIDES SORTO LAZO**, Tesorero; por la deficiencia establecida en el **Reparo Número Nueve**. En consecuencia Condénase a los expresados señores a pagar la cantidad de VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE DÓLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$29,314.69), que deberán ingresar en la Tesorería de la Federación Salvadoreña de Fútbol con aplicación al Fondo General del Estado. **VI)** Declarar **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contra los señores: Ingeniero **JOSÉ HUMBERTO TORRES ALBERTO** conocido por **JOSÉ HUMBERTO TORRES**, Presidente; y Licenciado **DELIS ARÍSTIDES SORTO LAZO** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ARÍSTIDES SORTO LAZO**, Tesorero; por la deficiencia, establecida en el **Reparo Número Diez**. En consecuencia Condénase a los expresados señores a pagar la cantidad de QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$15, 894.04), que deberán ingresar en la Tesorería de la Federación Salvadoreña de Fútbol con aplicación al Fondo General del Estado. **VII)** Quedan pendientes las aprobaciones de dichas actuaciones, en tanto no se verifique el cumplimiento de la presente condena. **HÁGASE SABER.** (...)"

Estando en desacuerdo con dicho fallo, los señores **SANDRA ELIZABETH MEJÍA DE PÉREZ**, **DELIS ARÍSTIDES SORTO LAZO**, y **JOSÉ HUMBERTO TORRES ALBERTO**, interpusieron Recurso de Apelación, solicitud que les fue admitida de folios 250 vuelto a 251 frente de la Pieza Principal Número Dos y tramitada en legal forma.

En esta Instancia han intervenido la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ DE PINEDA**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y los señores **JOSÉ HUMBERTO TORRES ALBERTO**, **DELIS ARISTIDES SORTO LAZO**, y **SANDRA ELIZABETH MEJIA DE PEREZ**, por derecho propio.

**VISTOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:**

I) Por resolución de folios 4 vuelto a 5 frente del presente Incidente de Apelación, se tuvo por parte a la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ DE PINEDA**, en la calidad antes relacionada, y los señores **JOSÉ HUMBERTO TORRES ALBERTO**, **DELIS ARISTIDES SORTO LAZO**, y **SANDRA ELIZABETH MEJIA DE PEREZ**, habiéndoseles corrido traslado a las partes, para que dentro del término legal que señala el artículo 72 de la Ley de la Corte, expresaren agravios.

II) De folios 11 frente a 15 vuelto del Incidente, corre agregada la expresión de agravios efectuada por el señor **JOSÉ HUMBERTO TORRES ALBERTO**, que en lo pertinente expuso:

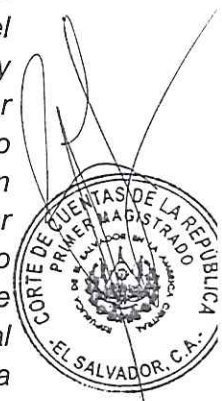
“(…)Respecto a los Reparos de carácter administrativo, presente pruebas de descargo para que analizadas desvanezcan los reparos efectuados. **REPARO NUMERO UNO.** Los expedientes de los empleados de la Federación presentan deficiencias como la inexistencia de **“solicitud de empleo, falta de currículum vitae, falta de evaluaciones y entrevistas de contratación y grado académico actual, entre otros”**, infringiendo La Norma Técnica de control Interno (NICI) No. 2-11 **“Expedientes o Inventario de Personal”**. **REPARO NUMERO DOS.** Se determinó que ningún bien se encuentra codificado; situación que se comprobó al realizar inspección física a los bienes muebles de la Institución”, infringiendo lo dispuesto en la norma técnica de Control Interno (NICI) No.3-14 **“Codificación”**. **REPARO NUMERO CINCO.** **“Se comprobó que la institución no cuenta con un inventario que contenga como mínimo la siguiente información: ubicación, fecha y costo de adquisición, revaluó y codificación”**, infringiendo en la Norma Técnica de Control Interno (NICI) No. 3-13 **“Sistema de Registro de Bienes”**. En relación a los reparos anteriores, manifestamos que la misma Cámara Quinta de Primera Instancia, el día veinticinco de Septiembre de año dos mil seis formuló **PLIEGO DE REPAROS No. CAM-V-JC-039-2006**, en el que se establecían tres reparos. En el número dos, se señalaba las mismas deficiencias indicadas en el reparo número uno de este juicio de cuentas, relacionado con los expedientes del personal. Los otros reparos del mencionado juicio de cuentas, se establecían por **“La falta de controles que permitan verificar la totalidad de bienes cargados y dados de baja “(Reparo número uno) y la carencia de inventario que le permita controlar la totalidad de activo fijo existente “(Reparo Tres).** A solicitud nuestra, la Cámara Quinta de Primera Instancia nombró un perito, el licenciado Huber Alfonso Carrillo Urías, para que previo juramento actuara para analizar las pruebas de descargo presentadas y es así que posterior al informe del perito, el diez de abril del año dos mil siete la Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República, concluyendo que es procedente absolvernos, desvaneciendo los reparos establecidos. En la actuación del auditor que efectuó el peritaje, se pudo comprobar, tal y como lo manifestamos en su oportunidad, que todos los bienes de la Federación **“Están Codificados”** lo cual está vinculado con el Reparo número dos de el actual Juicio de Cuentas. En lo que respecta al Reparo número cinco, manifestamos que todos los bienes de la Federación están en un inventario y que el mismo contiene como información: ubicación, fecha y costo de adquisición, revaluó y codificación lo que se puede evaluar en el anexo correspondiente. Anexamos copia del Pliego de Reparos y

Resolución Absolutoria del mismo emitido por la Cámara en el Juicio de Cuentas **No. CAM-V-JC-039-2006**, así como documentos para desvanecer los Reparos Administrativos establecidos en el presente Juicio de Cuentas. La sentencia emitida por la Cámara Quinta de Primera Instancia me causa agravios por los siguientes motivos: el tribunal a quo no ha actuado acertadamente ni conforme a derecho y con justicia al fallar.

1)-Confirmando en su totalidad el REPARO NUMERO NUEVE, con Responsabilidad Patrimonial; basándose en el informe definitivo del auditor como reparo número diecisiete sobre aspectos de cumplimiento de leyes instructivos, reglamentos y otras normas aplicables, como resultado del procedimiento de inspección y verificación física de la obra, a la vez del análisis de la estimación y memoria del cálculo del proyecto de remodelación de la cancha No. 3, de acuerdo a la opinión de los auditores quienes, comprobaron que los volúmenes de obra documentados y respaldados en la obra, difieren con los encontrados, calculados y medidos por la Corte de Cuentas, dando como resultado diferencias, de acuerdo a cuadro que se presentan condenándonos a pagar la cantidad de **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE DOLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR (\$29, 314. 69).**

2)- Confirmando en su totalidad el REPARO NUMERO DIEZ, Con responsabilidad patrimonial según hallazgo número diecinueve sobre aspectos de cumplimiento de leyes, instructivos, reglamentos y otras normas aplicables, ya que de acuerdo a los auditores al revisar los documentos contractuales del proyecto de remodelación de las instalaciones de la FESFUT, se constató que la entidad contrató y licitó 186.04 ml de tapial, sin embargo, según orden de cambio número 1, avalada por la supervisión del proyecto, disminuyen a 99 ml. la construcción del tapial, incorporando una serie de partidas que forman parte del proceso constructivo del mismo, que no estaban implícitas dentro del precio unitario originalmente ofertado en la etapa de licitación. El aumento de partidas, incrementó el costo del tapial en **\$15, 894.04** que corresponde al monto de las partidas incorporadas y no presentadas en la oferta, monto que no debía ser cancelado por la entidad ya que a su criterio la obra se disminuyó de acuerdo a la oferta inicial y por consiguiente el monto debía disminuirse, basándose legalmente en los artículos ,55, 57 y 59, y condenándonos a pagar la cantidad de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 15, 894. 04)**, Honorables, Señores Magistrados de la Cámara Segunda de la Corte de Cuentas de la Republica: consideramos que la sentencia dictada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, adolece de objetividad ya que la Cámara Quinta de Primera Instancia no estudió a profundidad el Informe de Auditoría que dio origen al Juicio de Cuentas ni mucho menos tomó en consideración las explicaciones, ni los argumentos con fundamento legal, por nosotros vertidos en su oportunidad, con lo cual consideramos, haber probado los extremos de nuestro libelo. En dicha sentencia no hay un profundo análisis de lo por nosotros manifestado y existen enormes vacíos que dejan con duda el FALLO, no se relacionó en la sentencia el motivo del auditor, no hubo consideraciones al respecto de parte de la Cámara de Primera Instancia al analizarlo como argumento y agregar los que están en el informe. Así las cosas, Honorables Magistrados, podéis avizorar el posible daño irreparable o de difícil reparación que nos acarrearía ,la sentencia definitiva que fue dictada en esa dirección; se causaría un agravio injusto de grandes dimensiones personales. Seguimos sosteniendo que el Pliego de Reparos que ha dado origen al Juicio de Cuentas no ha sido dirigida en contra de la o las personas que legalmente procede. El artículo 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece la Responsabilidad Principal y dice: Art. 58.- **Es Responsable Principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita** o en exceso de su derecho, o no liquida en el Período Previsto, anticipos, préstamos o cualquier otras clase de fondos, ATRIBUCIONES y FUNCIONES Art. 5.- No.12, Exigir al **responsable principal**, por la vía administrativa **el reintegro** inmediato de cualquier recurso financiero indebidamente

desembolsado. En este caso el reclamo debió hacerse o debe hacerse al que recibió el pago, esto es, que consideramos que tal como consta en los papeles de trabajo, específicamente en el informe definitivo del auditor, en la observación 17 y 19 en donde consta la recomendación, donde se puede constatar, como el auditor confundió al responsable principal dirigiéndose erróneamente para que pidiera el reintegro al Presidente de la Junta Directiva y al Jefe de la UACI, cuando lo correcto era el de dirigirse al responsable principal, el constructor, agravándose aún más la situación, cuando el juez a quo, sin ningún fundamento o motivo y haciendo uso de disposiciones erróneas y sin tomar en cuenta el informe, ni haberlo analizado, para fundamentar los reparos, dirige éstos contra el presidente y tesorero de la Junta Directiva, cuando lo correcto es que no son ellos las personas que de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas debe señalarse como responsables principales, siendo esto además de injusto, atentatorio a los derechos de mi persona, ya que el auditor haciendo uso de su potestad debió haber exigido el reintegro a los que se hubiese determinado su responsabilidad principal, en un primer momento y por la orden dictada por el funcionario competente en la resolución correspondiente a quien de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República determina es el responsable principal, y no distribuir la responsabilidad en contra de lo estipulado por la Ley, que para el caso, no determina que exista la subsidiariedad sin una causa previa, mucho menos justa, a personas a las cuales no les fue entregado el recurso, lo que se convierte en un acto ilegal. En consecuencia el reparo, no tiene ningún asidero legal, ya que en todo caso la Ley de la Corte de Cuentas, cuando establece, la responsabilidad principal, determina a quien debe dirigirse el señalamiento y de acuerdo al Art.43, el auditor debe en primer lugar, tal como reza el artículo basarse en las disposiciones de la Ley de la Corte de Cuentas, su reglamento y con las políticas y normas de auditoría gubernamental. Ahora bien, el juez a quo, al hacer caso omiso de las disposiciones legales y responsabilizar, basándose en su criterio personal o disposiciones no aplicables, violó la ley que lo rige, ya que es su obligación señalar las responsabilidades de acuerdo a la Ley, esto es que está obligado a determinar el o los responsables, tomando como base el informe de auditoría, de acuerdo a lo establecido. De lo contrario, tal como es el caso, se comete una aplicación ilegal de normativa al determinar la responsabilidad atribuible como Reparo, para el caso al determinar los reparos patrimoniales a que nos referimos anteriormente ya que el juez a quo no tomó en cuenta los comentarios y recomendaciones del auditor, los cuales en un momento determinado le proveen al juez mayores elementos para determinar la responsabilidad, tal es el caso de que el reparo número nueve, que se refiere en los papeles de trabajo a la observación número 17, el auditor establece como causa que: la deficiencia se debe a que previo a la cancelación de las estimaciones presentadas a cobro, en la Federación no efectuaron la verificación a efecto de constatar, que los montos estén de conformidad a obra realmente ejecutada, estableciendo como efecto que lo anterior constituye un detrimento patrimonial a los intereses de la Federación Salvadoreña de Fútbol como del Estado, lo que da a lugar que el auditor recomiende; que el presidente de la Junta Directiva de la Federación, debe gestionar ante el contratista el reintegro de **\$29, 315.44**, correspondiente a obra cobrada y no ejecutada, caso contrario deberán responsabilizar a quienes autorizaron los pagos. Honorables Magistrados: como ya lo señalamos anteriormente el juez a quo, no tomó en cuenta para emitir su resolución lo anterior. Veamos en primer lugar, la Federación y tal como se establece en el contrato, creó la supervisión que es la encargada del control de la obra y al mismo tiempo, la única con facultades de autorización y visto bueno por ser la idónea en la ejecución del trabajo. Por lo consiguiente la Junta Directiva depende de ello al igual que en toda obra. Segundo: El detrimento de que habla el auditor, debe ser comprobado y no es cierto que éste se haya comprobado, ya que nuestro entender es que la institución cumplió sus objetivos institucionales. Tercero: el auditor debió ordenarle al que recibió el pago sin causa



lícita, tal como lo dicta la norma y en éste caso se refiere al responsable principal, no siendo en todo caso ni el presidente ni el tesorero de la Federación, en ese entonces. Si vamos mas allá, al analizar la recomendación, nos damos cuenta que cuando el auditor recomienda, que en caso contrario deberá responsabilizarse a quienes autorizaron el pago, consideramos cabe la posibilidad en el mayor de los casos de una responsabilidad administrativa, pero nunca, jamás la patrimonial. Con lo anterior, consideramos que el juez a quo actuó extralimitadamente y se aplicó una norma equivocada o errónea, respecto al reparo número diez, al analizar el contenido de la observación que sirvió de fundamento para elaborar el reparo y específicamente a la observación número diecinueve, el auditor estableció como causa que la deficiencia se origina debido a que el jefe de la UACI, no exigió el cumplimiento del contrato con base a la licitación y oferta inicialmente presentada y aceptada por el ofertante, tomando como criterio el artículo 42 y 43 de la LACAP, lo cual en todo momento es sumamente erróneo en vista de que los artículos que le sirvieron de criterio al auditor están referidos a los actos de preparación y suscripción contractual, por lo que podemos concluir que no son disposiciones aplicables para una relación de deducir una responsabilidad al jefe UACI, más cuando existe una supervisión de la obra. Debemos referirnos a la recomendación del auditor que consta en el informe definitivo y dice: que recomienda al Presidente de la Junta Directiva de la Federación que gire instrucciones al jefe de la UACI para que gestione ante el supervisor del proyecto el reintegro del monto de \$ **15,894. 04**, por ser quien avaló las modificaciones e incrementos de partidas, que no debían ser canceladas por la entidad, ya que las mismas, se encuentran incluidas en el precio unitario ofertado inicialmente. Como podrá verse, de la mera lectura, lo manifestado por el auditor, tanto en su causa, efecto, como de su recomendación, se colige, que el auditor estaba consiente del trabajo y de que existía una supervisión, a quien también responsabiliza, por los pagos, entonces, de donde sale que debe responsabilizarse al presidente y tesorero de la Federación. Aún más, de la mera lectura del comentario del auditor, podemos establecer, la interpretación del caso sin, temor a equivocarnos, esto es, que el auditor dice : en notas presentadas por la supervisión del proyecto y la empresa contratista responsable de la ejecución del proyecto, SEPROBIA, **dan las justificaciones del aumento en las partidas de la construcción del tapial perimetral**; sin embargo, no presentan la documentación que respalde la aprobación del cambio y rediseño de muro: así como también presentan la Orden de Cambio No. 1, sin presentar el acta de aprobación de la Junta Directiva de la FESFUT, **por lo tanto, el cumplimiento de la recomendación está sujeto a la presentación del acta de aprobación** por parte de la Junta Directiva de la FESFUT, caso contrario se deberá proceder al reintegro. Como lo podrán notar Honorables Magistrados, el reparo es, a todos luces ilegal y se han aplicado erróneamente, disposiciones equivocadas, por parte del juez a quo. Si el auditor establece un reintegro, como atinadamente lo establece, debemos entonces, establecer, que éste sólo procede por pago sin causa real o lícita, lo cual a mi modo de entender las cosas, no es el caso, ya que todo depende de la presentación del acta de aprobación de la orden de cambio número 1, para desvanecer la responsabilidad y certificación de la misma presentamos en esta oportunidad para desvanecer el reparo en cuestión, en todo caso, consideramos puede haberse dado origen a otra responsabilidad, pero nunca, jamás a una responsabilidad patrimonial, ni mucho menos en contra del presidente y tesorero de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Fútbol. Señores Magistrados, sería injusto y se cometería un daño irreparable a nuestras personas el mantener una sentencia que a todas luces adolece de incongruencia, falta de relación de disposiciones jurídicas en cada caso y consideramos, de ignorancia inexcusable al no tomar en cuenta disposiciones legales de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al no definir sustantivamente, a lo que se refieren las condenas y al no haber relacionado sustancialmente el Informe de Auditoría, que dio origen al Pliego de Reparos, que

contiene valor del perjuicio económico y moral sufrido por nosotros en la resolución hoy apelada. Por lo anterior expuesto, a **VOS** con el debido respeto os **PIDO**: a) Me admitáis el presente escrito b) Se admita y se valore la documentación presentada, c) Tengáis de mi parte expresados los agravios pertinentes, d) Oportunamente se nos exonere de la responsabilidad Patrimonial y multa administrativa atribuida, e) Se continúe con el trámite de Ley. Señalo para oír notificaciones las oficinas administrativas de la Federación Salvadoreña de Fútbol, situadas en esta ciudad en Avenida Jose Matías Delgado Colonia Escalón, Frente a Centro Español, San Salvador; o al teléfono 2263-7583. San Salvador, nueve de Noviembre de dos mil siete. (...)”



III) Por resolución de folios 101 vuelto a 102 frente del presente Incidente de Apelación, se tuvo por expresados los agravios del Ingeniero **JOSÉ HUMBERTO TORRES ALBERTO**, no así de los señores **DELIS ARISTIDES SORTO LAZO** y **SANDRA ELIZABETH MEJIA DE PEREZ**. Por otra parte se le corrió traslado a la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ DE PINEDA**, en la calidad antes relacionada, para que contestara agravios, quien a folios 106 frente y vuelto, expuso:

“(…)Que el cuentadante en su expresión de agravios con respecto a los reparos números uno y dos: no presenta prueba de descargo para desvanecer los hallazgos atribuidos, reparo numero cinco: el cuentadante presenta un inventario para desvanecer el hallazgo, considerando esta fiscalía que pese haber subsanado dicho hallazgo, este lo realizo fuera de tiempo procesal por lo que no fue presentado en primera instancia, sino que fue en esta Instancia, considerando este Ministerio Fiscal que cuando se realizo la Auditoria había violentado dicha norma al no existir un inventario de los bienes de dicha federación, por lo que considera que el cuentadante no desvanece dicho hallazgo; Reparos numero Nueve: El cuentadante manifiesta que en la sentencia deja vacíos jurídicos y deja duda en el fallo y que no ha sido dirigida en contra de las personas que legalmente procede, es decir a quienes recibieron el pago, al respecto este Ministerio Publico es de la Opinión que la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica persigue a los funcionarios o empleados del estado que incumplen la norma y en este caso quienes incumplieron son las personas condenados en primera instancia, ya que cancelaron por una obra que difieren con los encontrados físicamente, por lo que ha existido en detrimento económico a dicha Federación y al Estado Mismo, Reparos numero Diez: el Cuentadante manifiesta que dicho hallazgo se derivó por no existir la orden de cambio numero uno y la cual presentan legalmente y que tenía que derivar en una responsabilidad Administrativa y no Patrimonial, al respecto la Representación Fiscal es de la opinión que en dicho hallazgo se ha relacionado dicha orden de cambio y que la parte medular del mismo es el aumento de partidas y el incremento del costo del tapial y que no fueron presentadas en la oferta, y que en lugar de aumentar la construcción del tapial se redujo, por lo que se pagó de mas por obra no ejecutada; por lo que este Ministerio Publico **OS PIDE: CONFIRMEIS LA SENTENCIA CONDENATORIA**, dictada por el Juez A quo. Por todo lo antes expuesto con todo respeto, **OS PIDO**: - Admitirme el presente escrito; - Se tenga por contestado el traslado que se me ha conferido, en los términos antes señalados. Señalo para oír notificaciones de Ley, el División de la Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República, Unidad Juicios de Cuentas y Multas, situada en final cuarta Calla Oriente y diecinueve Avenida Sur, Residencial Primavera, Santa Tecla, La Libertad. Santa tecla, quince de enero de dos mil ocho. (...)”



IV) Esta Cámara de conformidad con los artículos 1026 del Código de Procedimientos Civiles y 73 inciso primero de la Ley de esta Corte, que por su orden establecen: *“Las Sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes”, y “La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de primera instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes”;* se circunscribirá al Fallo de la Sentencia venida en grado específicamente en sus **Romanos III**, por medio del cual se declaró **Responsabilidad Administrativa** y se condenó al señor **JOSE HUMBERTO TORRES ALBERTO** a pagar en concepto de multa, por las deficiencias establecidas en los **Reparos Uno, Dos y Cinco**; así como los Romanos **V** y **VI** por los cuales se le declaró la Responsabilidad Patrimonial por el perjuicio económico causado a la Institución, consignado en los **Reparos Nueve y Diez**.

V) Esta Cámara con el firme propósito de emitir una sentencia justa y apegada a derecho, procedió a analizar el contenido de los escritos presentados por el apelante durante todo el proceso, así como del Informe de Auditoría, pruebas presentadas, Pliego de Reparos y sobre lo actuado por la Cámara Quinta de Primera Instancia.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. En el Hallazgo número Dos del Informe de Auditoría, se estableció la Falta de Documentación en Expedientes del Personal de la Institución, violentando la Norma Técnica de Control Interno 2-11 Expedientes e Inventario de Personal. La deficiencia se originó debido a que la Junta Directiva no había nombrado a un Jefe de Recursos Humanos o persona encargada para actualizar los expedientes. **REPARO DOS.** En el Hallazgo número Tres del Informe de Auditoría, se estableció que ningún bien se encontraba codificado, violentando la Norma Técnica de Control Interno 3-14 Codificación. La deficiencia se originó debido a que la Junta Directiva no había asignado persona encargada de efectuar la labor de codificación de bienes institucionales. **REPARO CINCO.** En el Hallazgo número Siete del Informe de Auditoría, se estableció que la institución carecía de inventario de bienes con la siguiente información: ubicación, fecha y costo de adquisición, revalúo y



codificación, violentando el numeral 3 de las Normas sobre Inversiones de Larga Duración, Subsistema de Contabilidad Gubernamental y la Norma Técnica de Control Interno 3-13 Sistema de Registro de Bienes. La deficiencia se originó debido a que la entidad no contó con un encargado de activo fijo y el presidente de la Junta Directiva no había designado a una persona para que efectuara el inventario de bienes. Según la Cámara Quinta de Primera Instancia, el servidor actuante no presentó alegatos ni probatoria alguna a efecto de desvanecer los reparos.



En esta Instancia, el apelante manifestó que la misma Cámara Quinta, en una auditoria anterior, ya había formulado un Pliego de Reparos con los mismos hallazgos, y que a su vez había nombrado un perito para que analizara las pruebas de descargo que presentó en ese momento. Agrega en el escrito de Expresión de Agravios, que los reparos fueron desvanecidos, criterio que fue compartido por la Representación Fiscal. Además presenta pruebas que corren agregadas de folios 16 al 89 del incidente.

Al analizar las pruebas presentadas, puede observarse que efectivamente en la copia certificada del Pliego de Reparos No. CAM-V-JC-039-2006, los Reparos Dos y Tres son los mismos contenidos en el Pliego de Reparos No. CAM-V-JC-049-2006 como Reparos Uno y Cinco. Asimismo se advierte que en el fallo de fecha 10 de abril del 2007, la Cámara Quinta de Primera Instancia, absolvió al ahora apelante de la Responsabilidad Administrativa por dichos Reparos. No obstante lo anterior esta Cámara considera que las pruebas presentadas por el Ingeniero **JOSE HUMBERTO TORRES ALBERTO** no son pertinentes, conducentes, ni útiles, ya que al verificar los períodos examinados, éstos son diferentes: Pliego de Reparos No. CAM-V-JC-039-2006 del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dos, mientras que el Pliego de Reparos No. CAM-V-JC-049-2006 corresponde del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil tres. Por tanto esta Cámara comparte el criterio de la Representación Fiscal, en el sentido de confirmar la Responsabilidad Administrativa consignada en los Reparos Uno y Cinco.



En relación al Reparos Dos, Codificación de Bienes Institucionales, el impetrante anexó de folios 31 a 85 de este Incidente, el listado de los bienes con el Código correspondiente, sellado y firmado por la Encargada del Activo Fijo, sin embargo, dicha documentación no puede ser valorada en esta Instancia, ya que se trata de



información que no se presentó al momento de realizarse la auditoría o que no fue presentada, ni alegada en Primera Instancia. Sobre este punto es necesario hacer énfasis por una parte, que la Responsabilidad Administrativa contenida en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas se declara por la inobservancia de una disposición legal y por el incumplimiento de sus atribuciones al momento de realizar la auditoría, y por otra el artículo 1014 del Código de Procedimientos Civiles, establece que en Segunda Instancia se permite a las partes reforzar con documentos, los hechos alegados en la Primera. Por lo anterior esta Cámara comparte el criterio de la Representación Fiscal, en el sentido de confirmar la Responsabilidad Administrativa consignada en los Reparos Dos.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO NUEVE. En el Hallazgo número Diecisiete del Informe de Auditoría, se estableció que los volúmenes de obra documentados y respaldados del Proyecto de Remodelación de la Cancha No. 3, difieren de los encontrados, calculados y medidos por la Corte de Cuentas, violentando la Cláusula Séptima Sistema de Ejecución del Contrato, Licitación Pública No. 06/2002. La deficiencia se originó debido a que previo a la cancelación de las estimaciones presentadas a cobro, en la Federación no se efectuaron verificaciones a efecto de constatar que los montos estén de conformidad a obra realmente ejecutada. En Primera Instancia el impetrante se comprometió a presentar oportunamente la prueba respectiva, sin embargo nunca ocurrió, provocando la declaratoria de la Responsabilidad Patrimonial.

En esta Instancia el apelante expresa entre otros aspectos, Primero: que el reparo no tiene asidero legal. Segundo: que el Juez A quo al momento de señalar la responsabilidad, debió tomar como base el informe de auditoría. Tercero: que en el contrato se establecía que la Federación, creó la supervisión que es la encargada del control de la obra y al mismo tiempo, la única con facultades de autorización y visto bueno por ser la idónea en la ejecución del trabajo y que por consiguiente la Junta Directiva dependía de ello al igual que en toda obra. Cuarto: que el detrimento enunciado por el Auditor, debió ser comprobado. Quinto: que el auditor debió ordenarle al que recibió el pago sin causa real o lícita, tal como lo dicta la norma y no al Presidente ni al Tesorero de la Federación; y Sexto: sostiene que el Juez A quo se extralimitó en sus funciones, ya que al analizar la recomendación emitida por el auditor, la deficiencia no debió calificarse como responsabilidad patrimonial, sino administrativa.



De lo anterior, esta Cámara expresa: Respecto al contenido del Informe de Auditoría y tal como se expresó anteriormente, la DEFICIENCIA encontrada consistió en que la FEDERACION no efectuó verificaciones a fin de constatar que los montos cancelados estuvieran de conformidad con la obra ejecutada, tal como lo señala la citada Cláusula Séptima Sistema de Ejecución del Contrato, Licitación Pública No. 06/2002. Dicha disposición es clara al establecer que los pagos se realizarían siempre y cuando se comprobara la existencia de la obra, lo cual sería avalado, mediante la certificación respectiva por parte del supervisor. Como puede observarse, el auditor no cuestionó la actuación del supervisor, sino a quienes debieron comprobar previo al pago, que la obra había sido ejecutada.



Sobre la RECOMENDACIÓN, el auditor recomendó al Presidente de la Junta Directiva, GESTIONAR ante el contratista el reintegro de la cantidad pagada, lo anterior no significa que él personalmente realizaría el cobro, sino que efectuaría de conformidad a la normativa pertinente, las diligencias respectivas dentro de la Federación para que el contratista realizara el reintegro. Como puede observarse a folios 51 de la pieza principal número uno, la ADMINISTRACIÓN en sus comentarios, manifestó que posteriormente presentaría las explicaciones y gestiones efectuadas, situación similar se advierte a folios 157 de la misma pieza, sin embargo consta en el proceso que el ahora apelante no presentó ninguna prueba para desvanecerlo, ni realizó ninguna gestión para que el contratista reintegrara la cantidad recibida por la obra no ejecutada, según consta a 238 de la pieza principal número dos.



En esta Instancia el impetrante tampoco ha demostrado que realizó dichas gestiones, menos aún que el contratista haya reintegrado la cantidad cuestionada, por el contrario con sus argumentos, admite que existió una erogación de fondos por obra no ejecutada, cuando expresa que no era al Presidente de la Junta Directiva a quien le correspondía solicitar el reintegro. Sobre esto último debe recalarse que la Responsabilidad Patrimonial regulada en el artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas, se declara por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o terceros, lo cual quedó plenamente evidenciado cuando el auditor comprobó que se erogaron fondos para cancelar una obra que no existía físicamente y que dichos pagos fueron avalados por la autoridad competente. Por lo anterior, esta Cámara considera procedente



confirmar la Responsabilidad patrimonial consignada en el Reparo número nueve; criterio que también comparte la Representación Fiscal.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO DIEZ. En el Hallazgo número Diecinueve del Informe de Auditoría, se estableció que la entidad contrató y licitó 186.04 ml. de tapial, sin embargo, según Orden de Cambio No.1, avalada por la Supervisión del Proyecto Remodelación de las Instalaciones de la FESFUT, disminuyeron a 99 ml, incorporando una serie de partidas que incrementó el costo de la obra, las cuales no habían sido presentadas en la oferta original, lo cual es contradictorio, ya que si disminuyó la obra el monto también debió ser menor, violentando el artículo 42 y 43 de la LACAP. La deficiencia se originó debido a que el Jefe de la UACI no exigió el cumplimiento del contrato con base a la Licitación y oferta inicialmente presentada y aceptada por el ofertante. El auditor recomendó a la Administración que girara instrucciones al Jefe de la UACI para que gestionara ante el supervisor del proyecto, el reintegro del monto cuestionado, por ser quien avaló las modificaciones e incrementos de las partidas. La administración por su parte explicó los motivos técnicos del aumento, lo cual fue aceptado por el auditor, pero a su vez cuestionaron la falta de documentación que respaldaran los cambios y rediseño del muro, así como el Acta de Aprobación de la Junta Directiva de la FESFUT. Cabe señalar que en la parte final de dicho COMENTARIO que corre agregado a folios 54 de la pieza principal número uno, el auditor cito: *"...por lo tanto, el cumplimiento de la recomendación está sujeto a la presentación del acta de aprobación por parte de la Junta Directiva de la FESFUT, caso contrario se deberá proceder al reintegro."* En Primera Instancia el impetrante se comprometió a presentar oportunamente la prueba respectiva, sin embargo nunca ocurrió, provocando la declaratoria de la Responsabilidad Patrimonial.

En esta Instancia el apelante en su escrito de Expresión de Agravios, hace énfasis sobre la condición expuesta por el auditor para desvanecer el reparo y que es precisamente la presentación del acta de aprobación por parte de la Junta Directiva de la FESFUT, la cual según él ha sido anexada entre las pruebas. Al respecto esta Cámara procedió a la verificación de lo expuesto por el impetrante, pudiendo comprobar a folios 101 del Incidente, que efectivamente se anexa la Certificación de la Resolución de Junta Directiva en la que se aprueba la Orden de Cambio No.1 del citado Proyecto.

Tomando en cuenta lo expuesto en el escrito de Expresión de Agravios, específicamente en la parte que el impetrante expresa que *"...la Cámara Quinta de Primera Instancia no estudio a profundidad el Informe de Auditoría que dio origen al Juicio de Cuentas ni mucho menos tomó en consideración las explicaciones, ni los argumentos con fundamento legal, por nosotros vertidos en su oportunidad, con lo cual consideramos, haber probado los extremos de nuestro líbello. En dicha sentencia no hay profundo análisis de lo por nosotros manifestado..."*, se procedió a analizar la actuación de la citada Cámara de Primera Instancia, pudiendo advertirse lo siguiente:

A folios 144 vuelto a 145 frente de la Pieza Principal número Uno se encuentra el Auto de fecha 17 de enero de 2006, mediante el cual se da por recibido el escrito de folios 109 y 110, presentado por el ingeniero José Humberto Torres Alberto, junto con la documentación anexa a folios 111 a 144. En dicho escrito a folios 110 en la parte final, sobre el hallazgo 19 expresa que agrega la fotocopia certificada del Acuerdo de Junta Directiva que contiene la aprobación de la Orden de Cambio No. 1, documento que según el Informe de Auditoría, era suficiente para cumplir con la recomendación de los auditores y desvanecer así el reparo.

Esta Cámara procedió al análisis del referido documento que consta a folios 144 de la Pieza Principal número Uno, pudiendo observar que es el mismo que corre agregado a folios 101 del Incidente, en cuyo contenido se lee: "Acta número Cuarenta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Fútbol, el siete de julio del año Dos Mil Tres, que en su punto número Catorce textualmente dice: *"La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de esta Federación, remite para aprobación la Orden de Cambio No.1...remodelación del Edificio Administrativo de la Federación...Al respecto esta Junta Directiva, **RESUELVE:** aceptar y aprobar la Orden de Cambio No.1, presentada por la empresa SEPROBIA, en la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$59,256.45), estableciéndose como precio total del contrato la cantidad de \$658,951.28..."*

Analizado lo anterior, este Tribunal Superior en Grado considera que el documento presentado por el impetrante, puede considerarse como prueba pertinente, conducente y útil. Base de lo anterior son los artículos 240 y 1014 del Código de Procedimientos Civiles que por su orden citan: *"Las pruebas deben*



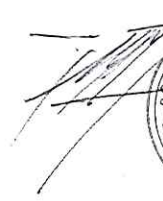
pertinentes, ciñéndose al asunto de que se trata, ya en lo principal, ya en los incidentes, ya en las circunstancias importantes” y “En segunda instancia pueden las partes ampliar sus peticiones en lo accesorio, como sobre réditos o frutos, alegar nuevas excepciones y probarlas y reforzar con documentos los hechos alegados en la primera...”; en consecuencia se procederá a desvanecer la Responsabilidad Patrimonial en lo que respecta al presente reparo, criterio que difiere de la opinión de la Representación Fiscal.

Sobre esto último, esta Cámara considera necesario hacer mención que el señor **DELIS ARÍSTIDES SORTO LAZO**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ARISTIDES SORTO LAZO**, con el cargo de Tesorero, a pesar de no haber expresado agravios, se encuentra en iguales circunstancias que el señor **JOSE HUMBERTO TORRES ALBERTO**, ya que igualmente se le condenó a la Responsabilidad Patrimonial por el mismo Reparo Diez; en tal sentido, se procederá a reconocerle el agravio invocado por el señor **TORRES ALBERTO** al señor **SORTO LAZO** y como consecuencia se le liberará de dicha responsabilidad, juntamente con el ahora apelante. En tal sentido, este Tribunal es del criterio que estamos frente a un caso típico que la doctrina ha denominado como “Litis consorcio”, así lo desarrolla el célebre procesalista argentino “Víctor De Santo”, en su obra denominada “Tratado de los Recursos”, Tomo I, Segunda Edición, página 288 que claramente establece que: *“cuando los litisconsortes que consintieron la sentencia no tienen facultad para intervenir en la sustanciación del recurso del otro, se ven beneficiados por la revocatoria que este último lograre pues el fallo de la alzada tiene efecto respecto de todos”*. Por consiguiente se procederá a revocar el Romano VI de la Sentencia venida en grado.

POR TANTO: Expuesto lo anterior, y de conformidad con los Art. 196 y 235 de la Constitución; 1301 del Código de Procedimientos Civiles; 54, 55 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas, y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I) REVÓQUESE** el Romano VI de la sentencia venida en grado, en el sentido de exonerar de la Responsabilidad Patrimonial consignada en el Reparo Diez, a los señores **DELIS ARÍSTIDES SORTO LAZO**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ARISTIDES SORTO LAZO** y **JOSE HUMBERTO TORRES ALBERTO** conocido por **JOSE HUMBERTO TORRES**; **II) CONFÍRMESE** en todo lo demás la sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia, a las ocho horas veinte minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil siete. **III) DECLÁRESE** ejecutoriada esta



sentencia; líbrese la ejecutoria de ley; IV) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.-**



PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.



Secretario de Actuaciones



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA CUATRO
SECTOR SOCIAL**

**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA
A LA FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL,
DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003.**



SAN SALVADOR, DICIEMBRE DE 2004

Teléfonos PBX (503) 222-4522, 222-7863, FAX 281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: ddi@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª Av. Nte. San Salvador, El Salvador, C.A.

INDICE

INTRODUCCIÓN

I. ASPECTOS GENERALES

I.1	ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD	1
I.2	OBJETIVOS DE LA AUDITORIA	1
I.3	ALCANCE DE LA AUDITORIA	2
I.4	RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA	2
1.4.1	ASPECTOS FINANCIEROS	2
1.4.2	ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	2
1.4.3	ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.	3
I.5	COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	5
I.6	COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	5

II. ASPECTOS FINANCIEROS

II.1	INFORME DE LOS AUDITORES	6
II.2	INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA	8

III. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

III.1	INFORME DE LOS AUDITORES	9
III.2	HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	12

IV. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

IV.1	INFORME DE LOS AUDITORES	23
------	--------------------------	----



IV.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE CUMPLIMIENTO
CON LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS
Y OTRAS NORMAS APLICABLES

26



**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA FEDERACION SALVADOREÑA
DE FUTBOL, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL
31 DE DICIEMBRE DE 2003.**

I. ASPECTOS GENERALES

I.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

Por medio de Decreto Legislativo No. 472, del 15 de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el diario oficial No. 102, Tomo No. 219, de fecha 4 de junio del mismo año; se emitió la Ley de Creación de la Federación Salvadoreña de Fútbol, con el objeto de incrementar el deporte del fútbol en el país encomendando su dirección a una entidad autónoma que asumiera directamente la responsabilidad administrativa, técnica y económica que dicha función implica.

La Federación Salvadoreña de Fútbol (FESFUT) es una Institución Autónoma de Utilidad Pública, con personería jurídica, con patrimonio propio, domiciliada en la ciudad de San Salvador y tiene jurisdicción en todo el territorio de la República. En el curso de la presente Ley, podrá denominarse "La Federación".



I.1.2 OBJETIVO DE LA ENTIDAD

La Federación Salvadoreña de Fútbol tendrá por objeto fomentar, organizar, coordinar y dirigir el deporte del Fútbol y administrar los fondos provenientes de esta actividad deportiva en el país. Mantendrá las relaciones necesarias con los organismos internacionales del fútbol a que se afilie.

I.2 OBJETIVOS DE LA AUDITORIA

I.2.1 GENERAL

Emitir una opinión sobre si los estados financieros de la entidad presentan razonablemente la situación financiera, los rendimientos económicos, la ejecución presupuestaria y el flujo de fondos al 31 de diciembre de 2003, de acuerdo con Principios de Contabilidad Gubernamental y si la entidad ha cumplido con la legislación y reglamentación que pueda tener un efecto importante en los mismos.

I.2.2 ESPECIFICOS

- Emitir un informe de auditoría que contenga nuestra opinión, sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros que ha emitido la Federación Salvadoreña de Fútbol, utilizando para ello las Normas

de Auditoría Gubernamental adoptadas por la Corte de Cuentas de la República.

- Evaluar y obtener suficiente entendimiento del Control Interno de la Federación Salvadoreña de Fútbol y emitir el respectivo informe.
- Realizar pruebas para determinar si la FESFUT, cumplió en todos los aspectos importantes referente a las Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables y emitir el correspondiente informe.

I.3 ALCANCE DE LA AUDITORIA

Nuestro trabajo consistió, en efectuar una auditoría de naturaleza financiera y de carácter legal al 31 de diciembre de 2003, sobre las operaciones ejecutadas por la Federación Salvadoreña de Fútbol, con base en las Normas de Auditoría Generalmente aceptadas y Normas de Auditoría Gubernamental adoptadas por la Corte de Cuentas de la República, se aplicaron selectivamente en las áreas previamente determinadas pruebas sustantivas y de cumplimiento de acuerdo al alcance de nuestros procedimientos de auditoría aplicados en cada uno de los programas desarrollados.

I.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

En el transcurso de la auditoria, se detectaron algunas deficiencias que se detallan a continuación:



I.4.1 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

En nuestra opinión, debido a lo expresado en los hallazgos del N° 1 al 9 desarrollado en nuestro informe sobre aspectos de cumplimiento de leyes, instructivos, reglamentos y otras normas aplicables, los estados financieros de la Federación Salvadoreña de Fútbol, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de las operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003, de conformidad a principios de contabilidad gubernamental.

1.4.2 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

Nuestro estudio y evaluación del control interno reveló las siguientes condiciones reportables:

1. Incompatibilidad de funciones en el manejo del combustible
2. Falta de documentación en expedientes del personal de la institución

3. Bienes de la institución sin codificación
4. Gastos innecesarios por arrendamiento de bodega
5. Bien inmueble no esta inscrito en el registro de la propiedad

Estas condiciones reportables están ampliamente descritas en los hallazgos del No. 1 al 5, de nuestro informe de control interno.

1.4.3 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimientos:

1. Existencias de consumo contabilizados como gastos en bienes de consumo.
2. Inadecuada contabilización refleja información financiera incorrecta
3. Mobiliario adquirido por la Federación en el 2003 no ha sido registrado contablemente
4. Bienes inmuebles de la institución no han sido revaluados desde 1969.
5. Bienes donados no han sido registrados contablemente
6. Inadecuado registro contable
7. La institución carece de inventario de bienes.
8. Bienes de la institución no son depreciados
9. Inadecuada contabilización de supervisión, remodelación y diseño de obra
10. Falta de controles en el uso y distribución del combustible.
11. La entidad no ha racionalizado los gastos de la institución, ya que todos los empleados rinden fianza.
12. La entidad no cuenta con documentación de proyectos completa y ordenada
13. Los cuadros comparativos de ofertas presentadas no tienen firma del Comité de Evaluación de Ofertas.



14. Porcentaje de garantía de buena obra difiere del legalmente establecido
15. Falta de aplicación de garantía de fiel cumplimiento por parte de la Federación.
16. Proyecto sin garantía de buena obra
17. Cancelación de volúmenes de obra mayores al realmente ejecutado
18. Garantía de cumplimiento de contrato no fue extendida
19. Aumento en partidas en construcción de tapial perimetral
20. En los documentos de licitación se especifican marcas de productos a suministrar

Estas instancias de incumplimiento están ampliamente descritas en los hallazgos del 1 al 20 de nuestro informe sobre aspectos de cumplimiento de leyes, instructivos, reglamentos y otras normas aplicables.

1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Fútbol, dio respuesta a nuestro Borrador de informe en nota de fecha 3 de diciembre de 2004, sobre Auditoría Financiera correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003.

1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración de la Federación Salvadoreña de Fútbol, presentó comentarios a las observaciones formuladas, según nota de fecha 3 de diciembre de 2004, con el objeto de desvirtuar o ratificar las observaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República; no obstante, los comentarios emitidos por la administración, quedan algunas recomendaciones pendientes de cumplimiento, con base a las respuestas presentadas.



II. ASPECTOS FINANCIEROS

II.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**INGENIERO
JOSE HUMBERTO TORRES
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL
PRESENTE**

Hemos examinado los estados de situación financiera, de rendimiento económico, de flujo de fondos y de ejecución presupuestaria, de la Federación Salvadoreña de Fútbol, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003. Estos estados son responsabilidad de la administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Generalmente aceptadas y Normas de Auditoría Gubernamental adoptadas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen con base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Los resultados de nuestros procedimientos revelaron las siguientes instancias materiales, las cuales se encuentran ampliamente descritas en hallazgos del número 1 al 9, en el informe de aspectos sobre cumplimiento legal, así:

1. Existencias de Consumo contabilizados como gastos en bienes de consumo.
2. Inadecuada contabilización refleja información financiera incorrecta.
3. Mobiliario adquirido por la Federación en el 2003 no ha sido registrado contablemente.
4. Bienes inmuebles de la institución no han sido revaluados desde 1969.
5. Bienes donados no han sido registrados contablemente.

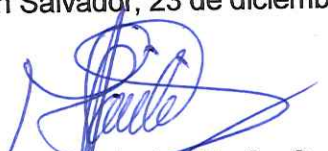


6. Inadecuado registro contable
7. La institución carece de inventario de bienes.
8. Bienes de la institución no son depreciados
9. Inadecuada contabilización de supervisión, remodelación y diseño de obra.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los estados financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Federación Salvadoreña de Fútbol, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003, de conformidad a las normas establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

Este informe está diseñado para comunicar a la administración de la Federación Salvadoreña de Fútbol y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 23 de diciembre de 2004


Dirección de Auditoría, Cuatro
Sector Social
Corte de Cuentas de la República



II.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

Los estados financieros auditados fueron: el estado de situación financiera, estado de rendimiento económico, estado de flujo de fondos y estado de ejecución presupuestaria; los cuales se anexan al Informe sobre aspectos financieros. (Ver anexo No. 1 de este informe).



III. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

III.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**INGENIERO
JOSE HUMBERTO TORRES
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL
PRESENTE**

Hemos auditado los Estados Financieros de la Federación Salvadoreña de Fútbol, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003, y hemos emitido nuestro informe a esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Generalmente aceptadas y Normas de Auditoría Gubernamental adoptadas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los informes examinados están libres de distorsiones significativas.

Durante la aplicación y desarrollo de nuestro examen a los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Ejecución Presupuestaria y de Flujo de Fondos, de la Federación Salvadoreña de Fútbol, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno para determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de nuestros procedimientos de auditoría, con el objeto de expresar nuestra opinión sobre dichos Estados Financieros y no con el propósito de dar seguridad sobre el Sistema de Control Interno.

La Administración de la Federación Salvadoreña de Fútbol, es responsable del establecimiento y mantenimiento de un Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimados y juicios por parte de la administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y procedimientos de control interno. Los objetivos de un sistema de control interno son proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, que los activos están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y documentadas apropiadamente.

Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectadas. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros está sujeto a riesgos de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en



las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos puedan deteriorarse.

Para el propósito de este informe, hemos clasificado las políticas y procedimientos más importantes del Sistema de Control Interno, en las siguientes categorías: Administrativas, Presupuestales, Recursos Humanos y Manejo de Fondos. De todas las categorías del Sistema de Control Interno, mencionadas anteriormente, obtuvimos un entendimiento del diseño de las políticas y procedimientos relevantes y si éstos han sido ejecutados; además, evaluamos el riesgo de control.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación, que consideramos son condiciones reportables, de conformidad con Normas de Auditoría Generalmente aceptadas y Normas de auditoría Gubernamental adoptadas por la Corte de Cuentas. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las afirmaciones de la administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Ejecución Presupuestaria y de Flujo de Fondos.



Las condiciones reportables en el Sistema de Control Interno, son las siguientes:

1. Incompatibilidad de funciones en el manejo del combustible
2. Falta de documentación en expedientes del personal de la institución
3. Bienes de la institución sin codificación
4. Gastos innecesarios por arrendamiento de bodega
5. Bien inmueble no esta inscrito en el registro de la propiedad

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del sistema de control interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos, que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados en el curso normal de sus funciones, con relación a los Estados Financieros de la Federación Salvadoreña de Fútbol, que están siendo auditados.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos del Sistema de Control Interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revela todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

Las condiciones reportables y otros asuntos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación, las hemos comunicado a la Administración de la Federación, en cartas de fecha 8 de julio, 17 y 23 de agosto de 2004.

San Salvador, 23 de diciembre de 2004



**Dirección de Auditoría, Cuatro
Sector Social
Corte de Cuentas de la República**



III.2 ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. INCOMPATIBILIDAD DE FUNCIONES EN EL MANEJO DEL COMBUSTIBLE.

CONDICIÓN

Comprobamos *Se comprueba* que las solicitudes de transporte utilizadas para la entrega del combustible son firmadas por el Gerente General tanto de solicitante como de Autorizado. Esta deficiencia fue señalada por auditoría interna, el 26 de marzo de 2004; sin embargo, al verificar las solicitudes posteriores a esta fecha, éstas siguen presentándose con la misma deficiencia.

CRITERIO

Según las NTCI. 1-15-04 Separación de Funciones Incompatibles, dice: "Las entidades públicas deben separar las funciones de las unidades y las de sus servidores, de manera que exista independencia y separación entre las funciones incompatibles, como son las de autorización, ejecución, registro, custodia y control de las operaciones".

CAUSA

La deficiencia se origina por que el Gerente General no ha implementado los controles para la distribución del combustible.

EFFECTO

La falta de controles, conlleva al inadecuado uso de los vales de combustible.

RECOMENDACIÓN No. 1

Al Presidente de la Junta Directiva de la Federación, que gire instrucciones al Gerente General, para que defina por escrito las personas que deben autorizar, solicitar y revisar la distribución del combustible; asimismo, que cumplan con las recomendaciones de Auditoría Interna a fin de mejorar la administración del suministro de combustible.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Presidente de la Junta Directiva, en nota de fecha 14 de julio de 2004, manifestó: "Con relación a esta recomendación, ya existe autorización emitida según Acuerdo de Junta Directiva No. 44 de fecha 14 de mayo del 2004; además se giró instrucciones al Gerente General para que defina por escrito la persona que autorizará las solicitudes de transporte en su ausencia o cuando el transporte sea solicitado por el mismo, a fin de que esta función no sea objeto de cuestionamiento."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se verificó memorandum donde el Presidente gira instrucciones al Gerente General interino; sin embargo, no presentan evidencia del acuerdo No 44 y de la persona que autorizará las solicitudes de transporte.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida

(X) Presidencia
deporte

2. FALTA DE DOCUMENTACION EN EXPEDIENTES DEL PERSONAL DE LA INSTITUCION

Hacer Reporte

CONDICIÓN

En verificaciones a expedientes del personal que labora en la Federación de Fútbol encontramos las siguientes deficiencias, pese a que esta observación ya se había efectuado en el 2002:

- No hay solicitud de empleo. /
- No hay currículum vitae. /
- Falta de evaluaciones y entrevista de contratación. /
- Grado académico actual, entre otros.



CRITERIO

Según las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República numeral 2-11, Expedientes e Inventario de Personal dice: "Cada entidad pública mantendrá actualizado los expedientes e inventario de todo su personal, de manera que sirvan para la adopción de decisiones en la administración de los Recursos Humanos.

Los expedientes deben caracterizarse por el orden, claridad y actualización permanente, contendrán los diferentes documentos y acciones que se refieren al desempeño y evaluación del empleado dentro de la organización".

CAUSA

La deficiencia se origina debido a que la Junta Directiva no ha nombrado a un Jefe de Recursos Humanos en la Entidad.

EFFECTO

La administración no tiene conocimiento de información necesaria para la toma de decisiones sobre el desempeño del personal de la institución en el caso de rotación, traslado o cualquier otra actividad relacionada con el personal.

RECOMENDACIÓN No. 2

A la Junta Directiva de la Federación, nombrar a una persona como encargado de Recursos Humanos para que actualice todos los expedientes del personal y así la administración contara con información que ayude a la toma de decisiones relacionadas con el personal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El presidente de la Junta Directiva, en nota de fecha 14 de julio de 2004, responde: "Se anexa explicaciones de la Encargada de actualizar los expedientes de personal."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se constató que los expedientes no se encuentran actualizados.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida



3. BIENES DE LA INSTITUCION SIN CODIFICACION

CONDICIÓN

De acuerdo a los listados proporcionados por la contadora y auditoría interna, determinamos que ningún bien se encuentra codificado; situación que comprobamos al realizar inspección física a los bienes muebles de la Institución.

CRITERIO

La Norma Técnica de Control Interno No. 3-14 Codificación, "Cualquier tipo de codificación que se establezca para la identificación de los bienes, se hará de acuerdo a las características de la entidad y tipo de bienes, señalando en una parte visible el código correspondiente. Y en sus comentarios dice: La codificación debe establecerse de tal manera que sea factible la identificación de todos los bienes al momento de realizar constataciones físicas; esto será aplicable incluso a los bienes cuyo valor de adquisición sea inferior al límite establecido por las Normas de Contabilidad Gubernamental."

CAUSA

La deficiencia se origina por que la Junta Directiva no ha asignado a una persona encargada de efectuar la labor de codificación de los bienes institucionales.

EFFECTO

La falta de codificación de los bienes no permite su fácil identificación al momento de realizar las constataciones físicas, así como su fácil identificación en caso de extravío.

RECOMENDACIÓN No. 3

A la Junta Directiva de la Federación, nombrar de inmediato a una persona encargada de efectuar la codificación de todos los bienes institucionales, por lo que la codificación deberá ser incorporada a los registros de inventarios debidamente actualizados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 3 de Diciembre de 2004 manifiestan "que se están codificando los bienes en la Federación así como en las Asociaciones Departamentales"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a verificaciones efectuadas, tanto a los bienes como al inventario presentado por la entidad, se constató que carecen del código de inventario respectivo; además, el inventario no se encuentra actualizado, ya que existen bienes que no han sido incorporados. Además, no presentan evidencia del avance de la codificación de los bienes y de su incorporación en el inventario.



GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida

4. GASTOS INNECESARIOS POR ARRENDAMIENTO DE BODEGA

Adm G. 112-119

CONDICION

No how Reparo

Constatamos que la Federación, alquila un local por \$ 440.00 mensuales, ubicado en San Luis, avenida Izalco, polígono 11, casa N.8 S.S., arrendando el inmueble desde el 4/02/2003 con prórroga al contrato hasta el 12/12/2004; cancelando además a dos vigilantes con turnos de 24 horas y servicios básicos, para resguardar en su mayor parte chatarra que no se puede diferenciar que clase de bien es o fue, latas viejas mohosas y lo poco bueno que se observa no lo resguardan adecuadamente, pues sobre este se encuentran otros que propician su deterioro; además, pese a que hay vigilancia, se tiene evidencia que en dos oportunidades han falseado la puerta del local.

CRITERIO

La N.TC.I. Numeral 1-03 Costo – Beneficio del control interno, expresa: "El control interno que se aplique en una entidad pública debe proporcionar garantía razonable del cumplimiento de los objetivos del control interno y la disminución del riesgo.

En ningún caso el costo del control interno excederá los beneficios que se espera obtener de su aplicación.

Para cumplir con el marco general de las normas de control interno, es necesario que se realice una evaluación documentada sobre su aplicabilidad y de ser necesario realizar los ajustes en las normas internas, de manera que los beneficios obtenidos superen los costos de implementación y que se minimicen los riesgos de control".

CAUSA

La deficiencia se origina debido a que el Presidente de la Federación no ha evaluado costo beneficio en el arrendamiento del local, considerando que en éste se almacena en su mayor parte chatarra.

EFFECTO

La situación identificada afecta a la Institución ya que ésta incurre en gastos innecesarios sin obtención de beneficio y sin garantizar seguridad para los bienes que se encuentran en buenas condiciones.



RECOMENDACIÓN No. 4

El Presidente de la Federación, debe designar personal para que efectúen un inventario de los bienes existentes en la bodega San Luis a efecto de clasificar los bienes que se encuentran en buen estado y aquellos que ya caducaron su vida útil para proceder al descargo de éstos y a la utilización inmediata de los que se encuentran en buen estado, y así no incurrir en gastos innecesarios en el pago del alquiler y vigilancia en la bodega y cumplir con la normativa que el costo no supere el beneficio que se espera obtener.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 3 de Diciembre de 2004 manifiesta "Les informamos que ya se está desalojando el local de la bodega San Luis, de conformidad a lo establecido en acuerdo de Junta Directiva

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Según lo manifestado no mencionan nada respecto a la clasificación y de los bienes para su posterior utilización o descargo, adicionalmente no envían

evidencia del acuerdo de Junta Directiva ni de nota girada para dar instrucciones sobre la finalización del contrato.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplido

5. BIEN INMUEBLE NO ESTA INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

CONDICIÓN

Verificamos según escritura pública, que la Federación recibió donativo de inmueble valorado en \$ 20,571.43 el 26/03/2003, ubicado en la jurisdicción de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, el cual no ha sido inscrito en el registro de la propiedad.

CRITERIO

La NTCI No. 3-18 Registro y revalúo de los bienes inmuebles expresa: "Los bienes inmuebles propiedad de cada entidad, deberán estar documentados en escrituras públicas, que amparen su propiedad o posesión y estar debidamente inscritas en el registro correspondiente según indica la ley".

CAUSA

La deficiencia se origina debido a que el Asesor Legal, no ha efectuado las gestiones para inscribir el inmueble en el Registro de la Propiedad.

EFEECTO

La falta de registro del inmueble a favor de la FESFUT, genera incertidumbre sobre la seguridad de la propiedad del mismo.

RECOMENDACIÓN No. 5

Al Presidente de la Junta Directiva de la Federación, que ordene al Asesor Legal, que gestione el trámite para la inscripción en el registro de la propiedad, de la casa ubicada en la jurisdicción de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 3 de diciembre de 2004: "El Asesor legal presenta las explicaciones y evidencias de la presentación en el Registro de la Propiedad de la boleta de trámite de inscripción".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se verificó memorandum girado por el Presidente de la Junta Directiva al Asesor Jurídico; sin embargo, no presentan evidencia de la inscripción del inmueble o de las gestiones efectuadas ante el Registro de la Propiedad. Por lo tanto el cumplimiento de la recomendación está sujeto a la inscripción del inmueble.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida



IV. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

IV.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**INGENIERO
JOSE HUMBERTO TORRES
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL
PRESENTE.**

Hemos auditado los Estados Financieros de la Federación Salvadoreña de Fútbol, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Generalmente aceptadas y adoptadas Gubernamental de El Salvador emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Ejecución Presupuestaria y de Flujo de Fondos, de la Federación Salvadoreña de Fútbol, están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con Leyes, Regulaciones, Contratos y demás normatividad aplicable a la Federación Salvadoreña de Fútbol, responsabilidad de la administración de la Entidad. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con ciertas disposiciones legales, reglamentos y contratos. Sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con tales disposiciones.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales de la No 1 a la 9 tienen efecto importante en los Estados Financieros, así:

1. Existencias de consumo contabilizados como gastos en bienes de consumo.
2. Inadecuada contabilización refleja información financiera incorrecta
3. Mobiliario adquirido por la Federación en el 2003 no ha sido registrado contablemente
4. Bienes inmuebles de la institución no han sido revaluados desde 1969.
5. Bienes donados no han sido registrados contablemente



6. Inadecuado registro contable
7. La institución carece de inventario de bienes.
8. Bienes de la institución no son depreciados
9. Inadecuada contabilización de supervisión, remodelación y diseño de obra
10. Falta de controles en el uso y distribución del combustible.
11. La entidad no ha racionalizado los gastos de la institución, ya que todos los empleados rinden fianza.
12. La entidad no cuenta con documentación de proyectos completa y ordenada
13. Los cuadros comparativos de ofertas presentadas no tienen firma del Comité de Evaluación de Ofertas.
14. Porcentaje de garantía de buena obra difiere del legalmente establecido
15. Falta de aplicación de garantía de fiel cumplimiento por parte de la Federación.
16. Proyecto sin garantía de buena obra
17. Cancelación de volúmenes de obra mayores al realmente ejecutado
18. Garantía de cumplimiento de contrato no fue extendida
19. Aumento en partidas en construcción de tapial perimetral
20. En los documentos de licitación se especifican marcas de productos a suministrar



Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, La Federación Salvadoreña de Fútbol, cumplió en todos los aspectos importantes, con las disposiciones referidas en el segundo párrafo de este informe y con respecto a los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención para creer que la Federación, no ha cumplido, en todos los aspectos importantes con esa disposición.

Este informe está preparado para comunicar a la Administración de la Federación y para uso de la Corte de Cuentas de la República

San Salvador, 23 de diciembre de 2004.


Dirección de Auditoría, Cuatro
Sector Social
Corte de Cuentas de la República



IV.2 ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

A) HALLAZGOS QUE AFECTAN EL DICTAMEN

1. EXISTENCIAS DE CONSUMO CONTABILIZADOS COMO GASTOS EN BIENES DE CONSUMO.

Juan Riquelme

CONDICIÓN

Comprobamos que la entidad no registra en inversiones en existencias de bienes de consumo todas las adquisiciones efectuadas, sino que las registra como gastos, independientemente que su consumo sea total o parcial, habiéndose verificado que según el listado proporcionado por el bodeguero se encuentran en existencia la cantidad de \$ 846,329.45.

CRITERIO

De acuerdo con el Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su artículo 208 inciso segundo, establece: "...Los contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General."



En el Listado de Cuentas de Recurso en el concepto de Inversiones en Existencias, en Existencias Institucionales, dice: "Comprende las cuentas que registran y controlan las existencias destinadas a la formación de stock para el consumo, venta y/o transformación institucional."

CAUSA

La deficiencia se origina debido a que la Contadora ha registrado todas las adquisiciones de existencias como gastos en bienes de consumo y servicios no personales, pese a que su consumo no ha sido total; además, el Jefe de la Unidad Financiera Institucional no supervisa el cumplimiento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

EFFECTO

La falta de registro de las existencias permite que el Estado de Situación Financiera no refleje la totalidad de recursos de la institución.

RECOMENDACIÓN No.1

Al Presidente de la Junta Directiva de la Federación, girar instrucciones al Jefe de la Unidad Financiera Institucional y a la Contador para que efectúe el registro de las Existencias de Consumo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 6 de noviembre de 2004, responden: "En relación a la cantidad de \$ 846,329.45 que se manifiesta que se encontraban como existencia en la bodega de esta Federación, se hace del conocimiento que al analizar dicho listado este refleja el valor total de los ingresos y no así la existencia real con la cual contaba la bodega, por tal razón al revisar dichas cantidades nos refleja un valor de \$ 52,200.00.

Por lo anterior se considera lo siguiente:

- a) Dicha cantidad representa un 0.03% del presupuesto de esta institución, por lo que se considera que no es un valor significativo para llevarlo como existencia.
- b) La institución tiene como norma la compra de bienes para consumo inmediato y no para tener en stock, esto en armonía a la política de ahorro del Sector Público.
- c) El control de inversiones en existencia implica la adquisición de un programa informático para dicho control y personal en bodega, ya que actualmente se cuenta únicamente con una persona.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La normativa relacionada con el registro de las existencias institucionales no establece porcentajes mínimos o máximos a considerar de acuerdo al presupuesto asignado a las entidades; por consiguiente, el cumplimiento de la recomendación se sujeta al registro de las mismas.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida

Desatendida

2. INADECUADA CONTABILIZACION REFLEJA INFORMACION FINANCIERA INCORRECTA

CONDICIÓN

Al realizar los procedimientos de auditoria en la cuenta Depósitos Ajenos y específicamente en Depósitos Transitorios constatamos que la partida 1/4055 por

\$22,985.00 fue contabilizada como Depósito Transitorio siendo realmente un Ingreso por Venta de Servicio Público.

CRITERIO

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en el Art. 208 Verificación de Requisitos Legales y Técnicos establece: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

... los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones y omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los Principios, Normas y Procedimientos Contables establecidos por la Dirección General."

CAUSA

La deficiencia se originó debido a un error en el registro por parte de la Contadora.



EFECTO

Al darse este hecho la información financiera que presenta la institución no es confiable y oportuna para la toma de decisiones.

RECOMENDACIÓN No 2

Al Presidente de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Fútbol, que gire instrucciones a la Contadora, para que corrija el registro contable No. 1/4055 por valor de \$22,985.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Con fecha 3 de diciembre de 2004, presentaron la corrección del registro contable.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se verificó la partida contable No 2/0171 de fecha 31 de enero de 2004, con la cual efectúan corrección del registro aplicado erróneamente, considerándose aceptadas las evidencias presentadas.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación Cumplida

Desempeño

3. MOBILIARIO ADQUIRIDO POR LA FEDERACION EN EL 2003 NO HA SIDO REGISTRADO CONTABLEMENTE

29
De la Caida
N.º 6

CONDICIÓN

Verificamos que la Contadora no ha registrado el mobiliario de la institución, contratado en la licitación pública No. 07/2002 y adquirido en el 2003, existiendo bienes mayores de \$ 600.00 que totalizan un valor de \$46,705.92 y menores de \$600.00 por valor de \$ 50,287.70 haciendo un total de mobiliario no registrado de \$96,993.62.

CRITERIO

En el Reglamento de la Ley AFI capítulo VI, de las responsabilidades de los funcionarios de las unidades contables Art. 209, establece: Los jefes de las unidades contables serán los responsables por negligencia en las siguientes situaciones:

- a) Si la Unidad Contable no lleva los registros contables al día.
- b) Si cursan operaciones sin estar previamente contabilizados.
- c) Si dejan de contabilizar operaciones o fueren postergados.

Según las Normas de Inversiones en Bienes de Larga Duración en el numeral 11 Valuación de los bienes de larga duración expresa: "Los bienes muebles o inmuebles de larga duración adquirido con el ánimo de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional, como también aquellos que forman parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse como Inversiones en Bienes de Uso al valor de compra mas todos los gastos inherentes a la adquisición, hasta que el bien entre en funcionamiento. No obstante, aquellos bienes muebles cuyo valor de adquisición individual sea igual o inferior a seiscientos dólares americanos (\$600.00) deberán registrarse en cuentas de Gastos de Gestión. La Dirección General de Contabilidad Gubernamental, podrá al inicio de cada ejercicio contable, actualizar los valores de compra aplicando la variación del índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior, desfasado en un mes".



CAUSA

La deficiencia se ha originado debido a que la Contadora desconocía que en las facturas canceladas del costo total de la remodelación se habían incluido el mobiliario.

EFFECTO

La falta de contabilización del mobiliario de la institución propicia la subvaluación de las inversiones en bienes de uso.

RECOMENDACIÓN No.3

El Presidente de la Junta Directiva de la Federación, debe girar instrucciones a la Contadora para que registre el mobiliario de la Institución adquirido en el 2003, clasificándolo de acuerdo a las características, monto y tipo de bien hasta por un monto de \$96,993.62.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Con fecha 3 de Diciembre de 2004, presentaron los registros contables del mobiliario de la institución adquirido en el 2003.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se verificaron los registros contables No. 1/0180, 1/0181 y 1/0182 de fecha 31 de enero de 2004 del mobiliario adquirido durante el periodo 2003.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación Cumplida

4. BIENES INMUEBLES DE LA INSTITUCION NO HAN SIDO REVALUADOS DESDE 1969.

CONDICION

Verificamos que los bienes inmuebles adquiridos en los años de 1969 a 1999 no han sido revaluados de acuerdo al valor actual según el detalle siguiente:

Escritura	No	Ubicación	Fecha de Adquisición	Tipo de inmueble	Valor
1.Venta	205	La Paz	14/05/1996	Terreno rústico	\$ 11,428.57
2.Compra-Venta	130	San Vicente	13/08/1976	Terreno rústico	\$ 1,714.28
3.Compra-Venta	75	San Salvador	31/05/1999	Urbano	\$28,571.42
4.Compra-Venta	57	San Miguel	04/02/1977	Solar y casa	\$ 2,400.00
5.Compra-Venta	137	Usulután	25/08/1969	Terreno rústico	\$ 672.95
6.Venta	159	Ahuachapan	18/07/1980	Urbano y casa	\$ 1,142.85
7.Compra-Venta	62	San Miguel	01/10/1997	Terreno rústico	\$11,428.58

CRITERIO

La Norma Técnica de Control Interno 3-18 "Registro y Revalúo de Bienes Inmuebles," en el tercer párrafo indica: "Los bienes inmuebles propiedad del Estado deberán revaluarse oportunamente, a fin de presentar su valor real en los estados financieros, de conformidad a la plusvalía, adiciones o mejoras realizadas a los bienes inmuebles."



Hacer Repaso

Preguntarle a Blanqui

*de este
cso
quienes
son los responsables*

*164
162
161
165
163
166
170*

CAUSA

La deficiencia se ha originado debido a que el Presidente de la Federación no ha hecho gestiones que permitan el revalúo de los bienes de la Institución.

EFFECTO

La falta de revalúo de los bienes no permite presentar cifras reales en los estados financieros, debido a que estos se encuentran subvaluados.

RECOMENDACIÓN No. 4

El Presidente de la Junta Directiva de la Federación, debe realizar las gestiones a efecto de revaluar los bienes de la institución y así presentar cifras reales en los Estados Financieros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 3 de diciembre de 2004 la Administración anexa fotocopia de acuerdo de Junta Directiva, adjudicando el revalúo de los inmuebles de la Federación.

El 1 de febrero de 2005, la administración informa: "En esta oportunidad remitimos fotocopias del revalúo efectuado por perito valuador a los bienes inmuebles propiedad de la FESFUT, a efecto desvanecer los hallazgos relacionados".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se tuvo a la vista el acuerdo de Junta Directiva No. 16ª de acta de fecha 22 de noviembre de 2004 y el revalúo de los bienes; sin embargo, no han presentado los registros contables relacionados con el mismo.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida

5. BIENES DONADOS NO HAN SIDO REGISTRADOS CONTABLEMENTE

CONDICIÓN

El inmueble urbano donado el 26 de marzo de 2003, valorado en \$20,571.43 ubicado en pasaje situado en la colonia Quezaltepec de la jurisdicción de Nueva San Salvador Departamento de la Libertad y un vehículo Daewoo Matiz, placa N.16-674 donado por Cossal, el 7 de marzo del 2003 y tarjeta de circulación emitida el 31/01/2004 del cual se carece de precio; no han sido registrados contablemente.

NO Hacer Reporte

Reporte

Vor \$3,120,712.1
pública a insg

CRITERIO

El Reglamento de la Ley AFI en periodo de contabilización de los hechos económicos Art. 191 expresa: "El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el periodo contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas".

Además en las Normas Generales numeral 5 periodos de contabilización de los hechos económicos indica: "El periodo contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el periodo contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas en consecuencia no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento.

Los registros contables deberán quedar cerrados al 31 de diciembre de cada año. Todo hecho económico posterior deberá registrarse en el periodo contable vigente".



CAUSA

La deficiencia se debe a que el Presidente de la Junta Directiva no presento a la Contadora la documentación de las donaciones.

EFFECTO

La falta de contabilización de todos los bienes institucionales permite que el Estado de Situación Financiera no refleje cifras reales del activo fijo.

RECOMENDACIÓN No. 5

El Presidente de la Junta Directiva de la Federación, debe ordenar a la Contadora de la Institución que registre contablemente los bienes donados respaldando el registro con las escrituras de donación respectivas, obteniendo además, el valor del vehículo a través de valúo previo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota fecha 3 de diciembre de 2004 la administración presenta los siguientes comentarios: "Se anexa el registro contable de la donación del Daewoo, quedando pendiente el registro contable del inmueble ya que está en trámite su inscripción."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con fecha 3 de diciembre de 2004, la institución proporcionó el registro contable No. 1/0173 de fecha 31 de enero de 2004, por el vehículo donado; sin embargo, la donación del inmueble no ha sido registrada.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida

6. INADECUADO REGISTRO CONTABLE

CONDICIÓN

Verificamos que un terreno adquirido el 13/08/1976; esta contabilizado en bienes muebles depreciables y una casa adquirida el 18/07/1980, registrada contablemente en bienes inmuebles no depreciables. Considerándose inadecuadas las contabilizaciones efectuadas, debido a que el terreno no debe ser depreciado; sin embargo, la casa debe depreciarse.

CRITERIO

Según el Reglamento de la ley AFI, Art. 208 Verificación de requisitos legales y técnicos, expresa: "El contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el jefe de la unidad financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la dirección general.

CAUSA

La deficiencia se origina debido a un error en el registro por parte de la Contadora.

EFECTO

El registro inadecuado de los bienes afecta las cifras presentadas en el estado de situación financiera.

De Daniel



RECOMENDACIÓN No. 6

Al Presidente de la Junta Directiva de la Federación, ordene a la contadora, que efectúe el registro del terreno adquirido el 13/08/1976 en los bienes inmuebles no depreciables y la casa adquirida el 18/07/1980 en los bienes inmuebles depreciables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Con fecha 3 de diciembre 2004, en documentación proporcionada por la institución anexa el registro contable de las reclasificaciones y la corrección de la depreciación.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se tuvo a la vista el registro contable No. 1/0176; 1/0177 y 1/0178 de las reclasificaciones y de la depreciación con los montos señalados; considerando aceptadas las evidencias presentadas por la Administración.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación Cumplida

7. LA INSTITUCION CARECE DE INVENTARIO DE BIENES.

CONDICIÓN

Comprobamos que la institución no cuenta con un inventario que contenga como mínimo la siguiente información: ubicación, fecha y costo de adquisición, revalúo y codificación.

CRITERIO

Según el Subsistema de Contabilidad Gubernamental, en las Normas sobre inversiones en bienes de larga duración numeral 3- Control físico de los bienes de larga duración indica: "Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivo".

La norma técnica de control interno numeral 3-13 Sistema de Registro de Bienes, dice: "El sistema diseñado para el registro de las existencias de almacén y activos fijos, deberá facilitar la codificación e identificación de su naturaleza, ubicación, fecha, costo de adquisición y depreciación o revalúo cuando aplique; con el



Hacer Reporte

propósito de contar con información que facilite la toma de decisiones para su reposición, utilización, reparación, mantenimiento o descargo"

CAUSA

La deficiencia se origina debido a que la entidad no cuenta con un encargado de activo fijo y el presidente de la Junta Directiva no ha designado a una persona para que efectúe el inventario de los bienes.

EFFECTO

La carencia de inventario actualizado no permite tener un control de los bienes así mismo, puede incidir en la pérdida de los mismos sin que la entidad pueda deducir responsabilidades por falta de control.

RECOMENDACIÓN No. 7

Al Presidente de la Junta Directiva de la Federación, que ordene el levantamiento de inventario que contenga la siguiente información: ubicación, fecha y costo de adquisición, revalúo y codificación para su fácil ubicación e identificación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 3 de diciembre de 2004, La administración informa: "Con relación a este hallazgo comunicamos que ya se levantó el inventario con la información requerida."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Constatamos que el inventario carece de información como precio y codificación, entre otros; además, se efectuaron verificaciones físicas y constatamos que existen bienes que no han sido incorporados en el inventario. Por lo tanto, el cumplimiento de la recomendación está sujeto a la incorporación de la totalidad de los bienes e información necesaria en el inventario institucional.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida

8. BIENES DE LA INSTITUCION NO SON DEPRECIADOS

CONDICIÓN

How Reparo

Reparar

Al realizar auditoria al área de Inversiones en Bienes de Uso, específicamente a los Bienes Inmuebles (casas) constatamos que no se les ha efectuado depreciación, según se detalla:

Casa en Ahuachapán	adquirida el 28/07/1980	por \$ 1,142.85
Casa en San Miguel	adquirida el 04/02/1977	por \$ 2,400.00
Casa donada La Libertad	adquirida el 26/3/2003	por \$ 20,571.43

CRITERIO

Según el Subsistema de Contabilidad Gubernamental en las Normas sobre Depreciación de Bienes de Larga Duración en el numeral 1 Conceptualización indica: "La Depreciación corresponde a la pérdida de valor que experimentan los bienes de larga duración, como consecuencia del uso y desgaste, accidentes, agentes atmosféricos u otros factores de carácter económico, cuyo efecto se reflejará en la contabilidad mediante una amortización periódica o acelerada, destinada a prorratear el monto contable del bien en tiempo estimado de vida útil. Además, en las Normas sobre Depreciación de bienes de Larga Duración, en el numeral 2 Método de Amortización, establece: "Los bienes muebles o inmuebles destinados a las actividades institucionales y productivas deberán depreciarse anualmente aplicando el método de amortización basado en el calculo lineal o constante.

La vida útil de los bienes se determinara de acuerdo con la siguiente tabla Edificaciones y obras de infraestructura factor anual 0.025, plazo 40 años."

Las instituciones que en razón de sus propias actividades requieren aplicar criterios de amortización distintos al establecido en las presentes Normas, deberán someterlas a la aprobación de la Dirección General; como asimismo, cuando circunstancias especiales ameriten una amortización acelerada del valor contable de determinados bienes. En los casos que disposiciones legales fijen criterios diferentes a los indicados en estas Normas, deben ser puestos en conocimiento previo de la Dirección General, los procedimientos de cálculo que serán aplicados.



CAUSA

La deficiencia se origina debido a que la casa de Ahuachapan esta registrada como bienes inmuebles no depreciables, la casa de la Libertad no se encuentra registrada contablemente y con respecto a la casa de San Miguel, según reporte presentado la Contadora no le aplico depreciación por error.

EFEECTO

Este hecho ocasiona que las cifras de Activo Fijo que presentan el Estado Situación Financiera no son confiables para la toma de decisiones.

RECOMENDACIÓN No. 8

Al Presidente de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Fútbol que gire instrucciones a la Contadora, para que efectúe el cálculo de la depreciación y

aplique los registros contables, de la casa ubicada en Ahuachapán, adquirida el 28/07/1980 por \$1,142.85; la casa en San Miguel, adquirida el 04/02/1977 por \$2,400.00 y la casa donada en La Libertad adquirida el 26/3/2003 por \$20,571.43.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Con fecha 3 de diciembre de 2004, la administración informa: "Se anexan los registros contables de las depreciaciones mencionadas en este hallazgo, quedando pendiente la depreciación del inmueble de La Libertad por estar en trámite su registro.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con fecha 3 de diciembre 2004, la entidad nos proporciono los registros contables de dos inmuebles, con su respectiva depreciación, quedando pendiente el registro de la casa de La Libertad.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida

9. INADECUADA CONTABILIZACION DE SUPERVISION, REMODELACION Y DISEÑO DE OBRA

CONDICION

En el área de Gastos en Bienes de Consumo y Servicios no Personales, específicamente en la cuenta Estudios e Investigaciones, encontramos que la entidad registró de forma inadecuada la Remodelación del Edificio por valor de \$22,758.20, Supervisión del Edificio por \$7,186.80, Supervisión de Cancha No.3 por \$16,989.00 y Diseño del Albergue por \$57,971.43, totalizando un monto de \$104,905.43, registrado como gastos en bienes de consumo y servicios no personales y no como parte de la inversión.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en el Art. 208 Verificación de Requisitos Legales y Técnicos establece: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

... los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones y omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los Principios, Normas y Procedimientos Contables establecidos por la Dirección General."



Hacer Reparo

Reparo

CAUSA

La deficiencia se deriva por error al efectuar el registro contable por parte de la Contadora.

EFEECTO

Al darse este hecho la información financiera que presenta el Estado de Situación Financiera no es confiable y oportuna para la toma de decisiones; además, no permite conocer el monto total de las inversiones en proyectos.

RECOMENDACIÓN No. 9

Al Presidente de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Fútbol que gire instrucciones a la Contadora, para que efectúe el registro contable de la supervisión, remodelación y diseño cuyo monto totaliza \$104,905.43, como parte de la inversión de las obras y no como un gasto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 3 de diciembre de 2004, la administración informa: "Se anexa comprobante contable de registro por \$ 46,934.00 que corresponde a la remodelación del edificio por valor \$ 22,758.20, Supervisión del Edificio por \$7,186.80 y Supervisión de Cancha No. 3 por \$ 16,989.00; con relación al Diseño del Albergue por \$57,971.43 no se puede registrar mientras no se haya construido la obra."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con nota de fecha 3 de diciembre de 2004, anexaron el registro contable No. 1/0172 de fecha 31 de enero de 2004 por un valor de \$ 46,934.00 por la supervisión y remodelación de los proyectos del edificio y de la cancha, quedando pendiente \$57,971.43 por el diseño del albergue.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida

B) HALLAZGOS QUE NO AFECTAN EL DICTAMEN

10. **FALTA DE CONTROLES EN EL USO Y DISTRIBUCIÓN DEL COMBUSTIBLE.**

CONDICIÓN

Comprobamos que la federación carece de controles adecuados para la distribución de combustible, ya que las solicitudes de transporte para el personal



21

No hay Repro

127-124

Administrativo y de Selecciones Nacionales, no cuentan con información necesaria que compruebe la correcta distribución de combustible. Además, los libros de control de combustible no reflejan la cantidad de vales consumidos a efecto de reflejar las existencias.

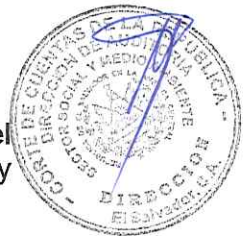
CRITERIO

El instructivo emitido por la Corte de Cuentas de la República para el uso de vehículos nacionales y distribución de combustible en las entidades y organismos del sector público, en romano V, Normas para la distribución de combustible numerales 2 establece: "De acuerdo a la Ley cada entidad a que se hace referencia en este instructivo deberá llevar un efectivo control interno para comprobar la distribución correcta del combustible" y en el numeral 3 dice: "Acorde con el uso racional de los recursos del Estado la distribución del combustible se hará en proporción a las necesidades institucionales, evitando abusos y excesos".

La N.T.C.I. No. 3-10 Almacenamiento, Custodia y Utilización, establece en el inciso segundo: "La entidad, por intermedio de la unidad administrativa respectiva, será responsable de establecer un sistema apropiado para la conservación, administración y uso de los bienes en existencia.

CAUSA

La deficiencia se origina debido a que los encargados de custodiar y distribuir el combustible, no mantienen un adecuado control y registros del consumo y distribución del mismo.



EFFECTO

La falta de controles propicia el riesgo del uso excesivo e inadecuado del combustible.

RECOMENDACIÓN No.10

Al Presidente de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Fútbol, que gire instrucciones a los encargados de custodiar y distribuir el combustible de la Administración y de las Selecciones Nacionales, para que en las solicitudes de transporte y en el control de entregas de combustible, completar la información a fin de llenar los espacios del control del kilometraje recorrido y del destino de cada vehículo. Además incluir en el libro de control, información que refleje la cantidad de vales consumidos y existentes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Presidente de la Junta Directiva, en nota de fecha 14 de julio de 2004, manifestó: "Con relación a este hallazgo queremos aclarar que las solicitudes de transporte cuentan con la información relativa al kilometraje recorrido y el lugar

✓ S. 172

de destino de los vehículos, por lo que se anexa memorando en el que se gira instrucciones al encargado de custodiar y distribuir el combustible a efecto de que exija se llene los espacios relacionados al kilometraje y destino de cada vehículo; además, debe llevar un libro de control de existencia de combustible que refleje la cantidad de vales consumidos y existentes. "

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Tuvimos a la vista el memorandum enviado a la encargada de custodiar y distribuir el combustible, para que exija que se llenen los espacios relacionados al kilometraje y destino de cada vehículo, además, llevar un libro de control de existencia de combustible que refleje la cantidad de vales consumidos y existentes; **sin embargo, no presentan evidencia sobre la implementación de los controles de acuerdo a la recomendación emitida.**

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida

11. LA ENTIDAD NO HA RACIONALIZADO LOS GASTOS DE LA INSTITUCIÓN, YA QUE TODOS LOS EMPLEADOS RINDEN FIANZA.

Comprobamos que la entidad no ha racionalizado los recursos con los que cuenta, ya que ha afianzado a todo el personal de la entidad, cuando debería haber sido solo al **personal encargado del control, custodia e inversión de fondos o valores públicos y los que manejan bienes públicos.** Además, la forma de afianzamiento no protege la totalidad de bienes institucionales ya que los manejadores de fondos y valores no rinden fianza de acuerdo a los fondos que custodian o manejan.

De conformidad al Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. "

El Art. 26 numerales 1) y 2) de la misma ley dice: Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno, financiero y administrativo, previo, concurrente y posterior, para proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión.



El afianzar a todo el personal es parte de una política institucional con el propósito de proteger los recursos públicos.

La actuación anterior podría provocar detrimento de índole económica a la entidad por que no permite resarcir la totalidad de los daños en caso de robos, extravíos o cualquier otro siniestro ya que los que manejan o custodian fondos no están afianzados de acuerdo a los montos por los cuales responden.

CAUSA

La deficiencia se deriva de la falta de evaluación del costo beneficio por parte del Gerente General, respecto al afianzamiento de todo el personal de la institución.

EFFECTO

El afianzamiento a todo el personal de la institución permite el incremento de costos para ésta. Además, el monto de la fianza es estándar, por lo que existen manejadores de fondos y valores que pueden estar afianzados por montos inferiores a las responsabilidades de los cargos desempeñados.



RECOMENDACIÓN No. 11

La Junta Directiva de la federación debe girar instrucciones al Gerente General, para que evalúe costo beneficio respecto al afianzamiento de los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, a efecto de minimizar los costos en que incurre la entidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Presidente de la Junta Directiva, en nota de fecha 14 de julio de 2004, manifiesta: "En atención a esta recomendación se giraron instrucciones a través de memorando dirigido al Gerente Interino para que evalúe costo beneficio respecto al afianzamiento de los funcionarios y empleados de la institución a efecto de minimizar los costos en que incurre la entidad."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se tuvo a la vista el memorandum enviado por el Presidente de la Junta Directiva al Gerente General Interino, quien instruye que presente informe del análisis efectuado; sin embargo, el Gerente no presenta evidencia de la evaluación efectuada.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida

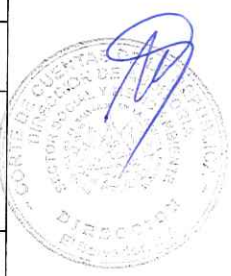
Ala Dancide

12.LA ENTIDAD NO CUENTA CON DOCUMENTACION DE PROYECTOS COMPLETA Y ORDENADA.

CONDICION

Constatamos que la documentación que soporta la ejecución de proyectos no está completa y ordenada cronológicamente de forma independiente por proyecto, específicamente en los expedientes de los proyectos ejecutados durante el periodo 2003, dificultando el examen en lo relacionado a la ubicación de los documentos, siendo estos los siguientes:

DESCRIPCION DE CONTRATO	MONTO	DOCUMENTACION FALTANTE
06/2002 Remodelación de cancha No. 3	\$220,807.97	Garantía de buena inversión de anticipo
Colector de Aguas Lluvias	\$ 10,821.06	Acta de Adjudicación Garantía estipulada en contrato
Construcción de duchas y sanitarios	\$ 9,933.50	Acta de Adjudicación
07/2002 Remodelación de las Instalaciones del Complejo de la FESFUT	\$ 691,134.95	Estimación No. 1, acuerdos de aprobación de prórrogas de extensión de plazos 1 y 2
Concurso Público 01/2002 Supervisión de la Remodelación de las Instalaciones del Complejo de la FESFUT	\$ 29,945.00	Garantía de buena supervisión



CRITERIO

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) dentro de las Atribuciones de la UACI en el Art. 12 Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; literal h) "Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una".

En el Art. 15 Registro de contrataciones de la LACAP establece: "La UACI llevará un registro de todas las contrataciones realizadas en los últimos diez años, que permita la evaluación y fiscalización de parte de los organismos y autoridades competentes"

Las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) establecidas por la Corte de Cuentas de la República No. 1-18.01 Documentación de Soporte, establece: "Las operaciones que realicen las entidades públicas, cualquiera que sea su

naturaleza, deberán contar con la documentación necesaria que las soporte y demuestre, ya que con ésta se justifica e identifica la naturaleza, finalidad y resultado de la operación; asimismo, contiene datos y elementos suficientes que facilitan su análisis. La documentación debe estar debidamente custodiada y contar con procedimientos para su actualización oportuna.

CAUSA

La deficiencia se origina, debido a que el jefe UACI no ha archivado de forma ordenada e independiente la documentación relacionada y por proyecto.

EFEECTO

La falta de ordenamiento de la documentación que respalda los proyectos genera el extravío de la documentación y no permite el acceso inmediato a la información.

RECOMENDACIÓN No. 12

Al Presidente de la Junta Directiva de la Federación, gire instrucciones al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, para que presente la Garantía de buena inversión de anticipo de la cancha No. 3, Acta de Adjudicación y Garantía estipulada en contrato de construcción de Colector de Aguas Lluvias, Acta de Adjudicación de construcción de duchas y sanitarios, Estimación No. 1 y acuerdos de aprobación de prórrogas de extensión de plazos 1 y 2, del proyecto de Remodelación de las Instalaciones del Complejo de la FESFUT y Garantía de buena supervisión del concurso público 01/2002; además, que efectúe un ordenamiento de la documentación de soporte por proyecto, ejecutados en el 2003.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 24 de agosto de 2004, la entidad respondió: "Respecto a este hallazgo se anexa fotocopia de memorando en donde se giran las instrucciones al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones para que a la mayor brevedad, presente la documentación requerida"

En nota de fecha 3 de diciembre de 2004 la administración informa: "Se anexa la documentación faltante requerida".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se aceptan los comentarios y evidencias presentados por la Administración.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación Cumplida



13. LOS CUADROS COMPARATIVOS DE OFERTAS PRESENTADAS NO TIENEN FIRMA DEL COMITÉ DE EVALUACION DE OFERTAS.

CONDICION

Al evaluar la documentación de soporte presentada por la Federación, constatamos que los cuadros de las evaluaciones de ofertas, carecen de firmas de aprobación por parte del comité de evaluación de ofertas, así como de acta de recomendación para adjudicación de proyectos, siendo estos:

- a) Remodelación de cancha No. 3
- b) Remodelación de las Instalaciones del Complejo de la FESFUT
- c) Colector de Aguas Lluvias
- d) Construcción de duchas, desvestideros y sanitarios

CRITERIO

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Art. 56 inciso 3 Recomendación para adjudicación, sus elementos, establece: "De toda recomendación se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión. Los que estuvieren en desacuerdo dejarán constancia razonada de su inconformidad en la misma acta"

CAUSA

La deficiencia se origina debido a que el Jefe de la UACI, no lleva un archivo ordenado de la documentación.

EFFECTO

La falta de información en los cuadros comparativos de oferta dificulta la evaluación de la información, ni asegura que se haya cumplido con la normativa en el proceso de las adjudicaciones de los proyectos del 2003.

RECOMENDACIÓN No. 13

Al Presidente de la Junta Directiva de la Federación, gire instrucciones al Jefe UACI para que presente el acta de recomendación de adjudicación de los proyectos de Remodelación de cancha No. 3, Remodelación de las Instalaciones del Complejo de la FESFUT, Colector de Aguas Lluvias y Construcción de duchas, desvestideros y sanitarios, de igual forma que presente el cuadro comparativo de ofertas debidamente firmado por el comité evaluador de ofertas.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 3 de diciembre de 2004, informa: "Se anexa fotocopia de recomendación de adjudicación de la Remodelación de la Cancha No. 3 y Cuadros comparativos de ofertas de la remodelación de la cancha No. 3, Colector de Aguas Lluvias y Construcción de duchas y desvestideros.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración presento acta de recomendación de adjudicación de los proyectos de Remodelación de cancha No. 3, Remodelación de las instalaciones del Complejo de la FESFUT, Colector de aguas lluvias y construcción de duchas, desvestideros y sanitarios; sin embargo, respecto a los cuadros comparativos de ofertas, únicamente presentaron el del Colector de Aguas Lluvias debidamente firmado por el comité, del proyecto de Construcción de duchas, desvestideros y sanitarios presentaron el cuadro comparativo de ofertas; sin embargo, el mismo no se encuentra debidamente firmado por los miembros del comité ya que sólo incorpora una firma y con respecto a los proyectos de Remodelación de la cancha No. 3 y Remodelación de las instalaciones del Complejo de la FESFUT, no presentaron los cuadros correspondientes.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida

14. PORCENTAJE DE GARANTIA DE BUENA OBRA DIFIERE DEL LEGALMENTE ESTABLECIDO.

CONDICION

Constatamos que la entidad establece dentro de las bases de licitación y contrato un porcentaje de garantía de buena obra del 5% del valor del contrato, el cual es inferior al establecido legalmente, que establece que será el 10%, por lo que la Garantía de Buena Obra del contrato de licitación pública No. 06/2002 asciende al valor de \$11,040.40 siendo el monto real de \$ 22.080.80 que equivale al 10% del contrato; misma situación se da en el contrato No 07/2002 de Remodelación del Complejo de la FESFUT en donde la empresa constructora ya presentó la garantía de buena obra por \$ 34,556.75 y no por \$ 69,113.50 y también en el proyecto del colector de aguas lluvias en el contrato sin número, establece \$ 541.05 y según la Ley corresponde \$1,082.11.

CRITERIO

La LACAP, Garantía de Buena Obra, en el Art. 37. Garantía de Buena Obra, en el segundo párrafo expresa: "El porcentaje de la garantía será el 10% del monto



Haru Repor

Milto
Murto

final del contrato, su plazo y momento de presentación se establecerá en las bases de licitación, la que en ningún caso podrá ser menor de un año."

Y en el Art. 12 en Atribuciones de la UACI, en el literal r) establece: "Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en esta Ley y su Reglamento. El cumplimiento de estas atribuciones será responsabilidad del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional."

CAUSA

La deficiencia se debe a que el Jefe UACI efectúa las bases de licitación sin tomar en cuenta los porcentajes establecidos en la Ley.

EFFECTO

La deficiencia identificada genera incumplimiento a los porcentajes de garantía establecidos en la LACAP; así como desprotección para la entidad en caso de incumplimiento.

RECOMENDACIÓN No. 14

Al Presidente de la Junta Directiva de la Federación, gire instrucciones al Jefe de la UACI para que presente la base legal que respalda la asignación del 5% de la garantía de buena obra en los contratos y bases de licitación; caso contrario la entidad deberá responsabilizar a quien tomó la decisión.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 24 de agosto de 2004, la Administración, responde: "Con relación a esta recomendación, se giró memorando al Jefe UACI, para que presente base legal para asignar el 5% de la garantía de buena obra en los contratos y bases de licitación".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se verificó nota en la cual el Presidente de la Junta Directiva instruye al Jefe UACI; sin embargo, éste no presenta comentarios y evidencias de la base legal que respalda el cobro del 5% de garantía de buena obra.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida

15. FALTA DE APLICACIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA FEDERACIÓN.

CONDICION

No Hacer Repor →

8.170
8.130

Al efectuar análisis a los procedimientos de cumplimiento legal del contrato 06/2002 por valor de \$ 194,699.90 (monto inicial), se comprobó, que la Federación no hizo efectiva la garantía de fiel cumplimiento por valor de \$19,469.99, por el atraso en la entrega de la obra, por parte del contratista, la cual debía ser entregada el 19 de febrero (incorporando prórrogas), y no es hasta el 9 de marzo que se recibe definitivamente la obra.

CRITERIO

El contrato No. 06/2002 del proyecto de Remodelación de la Cancha No. 3 de la Federación Salvadoreña de Fútbol, en Cláusula Décima Séptima: Multas, establece: "En caso de incumplimiento por parte de "El Contratista" a cualquiera de sus obligaciones contractuales y de lo expuesto en los documentos que forman parte de este, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que fuere aplicable."

CAUSA

La deficiencia se origina por la falta de controles del Jefe de la UACI a los plazos de entrega y efectividad en el cumplimiento de los acuerdos tomados por las partes.



EFFECTO

La falta de controles de vencimientos de los proyectos, genera incumplimiento a los plazos contractuales.

RECOMENDACIÓN No. 15

La Junta Directiva debe exigir al representante legal de la Federación, hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento por valor de \$19,469.99, por el atraso en la entrega de la obra.

Ref. Patrim.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 3 de diciembre de 2004, la Administración de la Federación, manifiesta: "No se debe hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento por 18 días de atraso ya que se efectuó la recepción provisional con fecha 19 de febrero (bitácora) y de conformidad al Art. 115 de la LACAP, permite hasta un máximo de 60 días para efectuar la recepción definitiva.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se tuvo a la vista la bitácora de supervisión en la cual informan una serie de mejoras que se desarrollarían por lo que se le proporcionó 20 días más a partir de esta fecha, por lo tanto, la obra fue recibida hasta el 9 de marzo de 2004. No obstante, el art. 115, establece que la recepción provisional se efectuará por medio de acta y no a través de bitácora; cabe aclarar que la condición reportada no se desvirtúa

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida

16. PROYECTO SIN GARANTIA DE BUENA OBRA

CONDICION

No hay Report

6.130

Constatamos que el proyecto de Colector de Aguas Lluvias, valorado en \$10,821.06, iniciado el 25 de noviembre de 2003, fue recibido por el jefe de la UACI el 20 de febrero de 2004; sin embargo, éste colapsó en menos de un año de recibido, sin que la entidad pueda resarcir los daños, debido a que no solicitaron del contratista, la garantía de buena obra.

CRITERIO

Según la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Art. 37 Garantía de Buena Obra, expresa: "Garantía de Buena Obra es la que se otorgará a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de la obra. Cuando sea procedente, ésta garantía deberá exigirse en la compra de bienes y suministros.

El porcentaje de la Garantía será el 10% del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación se establecerá en las bases de licitación, la que en ningún caso podrá ser menor de un año".

CAUSA

La deficiencia se origina por que el Jefe de la UACI no exigió del contratista la garantía de buena obra.

EFFECTO

La entidad no puede exigir al contratista por los daños ocurridos en la obra ejecutada lo cual incide en gastos para la entidad.



RECOMENDACIÓN No. 16

A la Junta Directiva de la Federación, ordene al Jefe de la UACI que responda por la falta de elaboración de la garantía de fiel cumplimiento, además, que evidencie las gestiones efectuadas con el contratista para reparar el colector de aguas lluvias.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Con relación a este hallazgo, hacemos referencia al hallazgo No. 13 en donde se les ha anexado fotocopia de la Garantía de buena obra por valor de \$541,05 correspondiente al colector de aguas lluvias.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se tuvo a la vista la garantía de buena obra del colector de aguas lluvias, sin embargo, no presentan evidencia de las gestiones que han realizado para reparar el colector de aguas lluvias.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida

17. CANCELACION DE VOLUMENES DE OBRA MAYORES AL REALMENTE EJECUTADO.

Como resultado del procedimiento de inspección y verificación física de la obra, a la vez del análisis de la estimación y memoria de cálculo del Proyecto de Remodelación de la Cancha No. 3, comprobamos que los volúmenes de obra documentados y respaldados, difieren con los encontrados, calculados y medidos por la Corte de Cuentas, dando como resultado las diferencias siguientes:

No De. Partida	Precio Unitario	Cantidad Acumulada Cancelada (por Unidades)	Cantidad de Obra Ejecutada y verificada (por unidades)	Diferencia entre lo pagado y lo verificado (por unidades)	Valor de la Diferencia Encontrada (diferencia en unidades por valor unitario)	Descripción de la Partida
1	0.12	9336.87	8331,60	1005,27	\$ 120,63	Trazo por unidad de área
2	0.20	1355.00	1287,43	67,57	\$ 13,51	Trazo lineal
3	0.50	817.00	773,37	43,63	\$ 21,82	Demoliciones y desmontaje de malla ciclón
4	3.10	3108.00	1620,60	1487,40	\$ 4,610,94	Descapote (0.20 M.)
6	4.19	796.65	267,20	529,45	\$ 2,218,40	Relleno compactado
7	10.12	1321.61	1061,10	260,51	\$ 2,636,36	Excavación
8	1.40	8240.00	7004,00	1236,00	\$ 1,730,40	Nivelación y compactación de cancha
9	11.25	456.60	386,38	70,22	\$ 789,98	Solera de fundación 20X40 CMS. (SF-1)
	9.00	136.00				Solera de fundación 20X30 CMS.



10			111,00	25,00	\$ 225,00	(SF-2)
12	21.40	1435.13	1295,50	139,63	\$ 2,988,08	Tapial de bloque 15X20X40 CMS.
13	21.40	24.00	19,24	4,76	\$ 101,86	Pared de bloque 15X20X40 CMS. (CASETA)
14	18.50	362.92	345,88	17,04	\$ 315,24	Cercado malla s/tapial, tubo Go.2", 1 1/2"
15	18.50	221.78	210,11	11,67	\$ 215,90	Cercado malla ciclón #9, 72", TUBO Go. 2", 1 1/2"
17	50.00	6.80	3,99	2,81	\$ 140,50	Portón metálico de acceso
21	17.95	210.30	172,00	38,30	\$ 687,49	gradas forjadas
22	225.00	17.33	12,90	4,43	\$ 996,75	caseta de jugadores (2 unidades)
23	30.00	880.75	737,00	143,75	\$ 4,312,50	drenaje francés
24	20.00	3.50	3,00	0,50	\$ 10,00	defensas metálicas p/ventanas
25	30.46	2.80	2,36	0,44	\$ 13,40	ventanas de celosía de vidrio claro
26	100.00	2.00	1,00	1,00	\$ 100,00	puertas metálicas
33/32/31	3.00	1383.77	1173,44	210,33	\$ 630,99	Pintura en tapial, casetas.
35/34/33	10.75	662.07	426,40	235,67	\$ 2,533,45	Hechura de acera (externa, circ.inter.)
37/36/35	11.50	374.00	328,00	46,00	\$ 529,00	forjado de engramado el talud (area gradas)
TOTAL DE COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS					\$ 25,942,88	
TOTAL DE COSTOS DE IVA					\$ 3,372,49	
TOTAL DE COSTOS					\$ 29,315,44	

De acuerdo al cuadro anterior la Federación ha cancelado por obra no ejecutada con el aval del supervisor y la autorización del Presidente la cantidad de \$ 29,315.44 dólares.

La Cláusula Séptima: Sistema de Ejecución, del Contrato Licitación Pública No. 06/2002, suscrito entre el contratista y el representante legal de la Federación Salvadoreña de Fútbol, establece: "La Ejecución de la obra será por sistema de precios unitarios y cantidades de obra realmente ejecutada, por lo que solo se pagarán al Contratista las cantidades de obra efectiva y realmente ejecutadas, certificadas por la Supervisión, conforme a precios unitarios cotizados por "El Contratista".

CAUSA

La deficiencia se debe a que previo a la cancelación de las estimaciones presentadas a cobro, en la Federación no efectúan verificaciones a efecto de constatar que los montos estén de conformidad a obra realmente ejecutada.

EFFECTO

Lo anterior constituye un detrimento patrimonial a los intereses de la Federación Salvadoreña de Fútbol como del Estado.

RECOMENDACIÓN No. 17

El Presidente de la Junta Directiva de la Federación, debe gestionar ante el contratista el reintegro de \$29,315.44, correspondiente a obra cobrada y no



ejecutada, caso contrario deberán responsabilizar a quienes autorizaron los pagos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 8 de noviembre de 2004 la Administración informa que posteriormente se presentaran las explicaciones y las gestiones efectuadas.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante lo informado por la administración, no presentaron comentarios, ni evidencias a la condición reportada.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida

18. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO NO FUE EXTENDIDA

CONDICION

No New Ripmo \$s. 140 y
145

Constatamos que el contrato No 06/2002 correspondiente a la Remodelación de la cancha No. 3, fue incrementado en tiempo y en monto; sin embargo, no fue extendida la garantía de cumplimiento por las prórrogas, sin que la entidad lo haya exigido al contratista.



CRITERIO

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Art. 35 establece: "Garantía de Cumplimiento de Contrato, es la que se otorgará a favor de la institución contratante, para asegurarle que el contratista cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, será entregado y recibido a entera satisfacción. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

Cuando se trate de obras, esta garantía permanecerá vigente hasta que la institución contratante haya verificado la inexistencia de fallas o desperfectos en la construcción o que éstas sean imputables al contratista, sin lo cual no se podrá otorgar el respectivo finiquito.

El plazo de esta garantía se incorporará al contrato respectivo. En el caso de obras, el monto de la misma no podrá ser menor del 10%, y en el de bienes será de hasta el 20%.

En las bases de licitación o de concurso se establecerá el plazo y momento de presentación de esta garantía".

CAUSA

La deficiencia se origina debido a que el Jefe de la UACI no le exigió al contratista extender la garantía de Cumplimiento de Contrato.

EFECTO

La falta de extensión de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, trae como consecuencia que no se vean protegidos los intereses de la Federación ya que no pueden hacer efectiva la garantía porque su vigencia expiró.

RECOMENDACIÓN No. 18

A la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Fútbol, gire instrucciones al Jefe de la UACI para que presente evidencia de la extensión de la Garantía de cumplimiento de contrato del Proyecto de Remodelación de Cancha No. 3.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 8 de noviembre de 2004 la Administración informa que con relación a esta recomendación el Jefe de la UACI, presentará las explicaciones correspondiente.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante lo informado por la administración, el Jefe de la UACI no presentó comentarios, ni evidencias de la condición reportada, se ratifica la observación.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida

19. AUMENTO EN PARTIDAS EN CONSTRUCCIÓN DE TAPIAL PERIMETRAL

CONDICIÓN

Al revisar los documentos contractuales del Proyecto de Remodelación de las instalaciones de la FESFUT, se constató que la entidad contrató y licitó 186.04 ml. de tapial; sin embargo, según orden de cambio No. 1, avalada por la Supervisión del proyecto, disminuyen a 99 ml. la construcción del tapial, incorporando una serie de partidas que forman parte del proceso constructivo del mismo, por lo que estaban implícitas dentro del precio unitario originalmente ofertado en la etapa de licitación. El aumento de partidas, incrementó el costo del tapial en \$15,894.04, que corresponde al monto de las partidas incorporadas y no presentadas en la oferta; monto que no debía ser cancelado por la entidad ya



Resp. Patina
Ampliar

que la obra se disminuyó de acuerdo a la oferta inicial y por consiguiente el monto debía disminuirse.

CRITERIO

El art. 42 de la LACAP, establece: "Los documentos a utilizar en el proceso de contratación se denominarán, DOCUMENTOS CONTRACTUALES, que formaran parte integral del contrato. Dependiendo de la naturaleza de la contratación, estos documentos serán por lo menos:

- a) Bases de licitación y de concurso;
- b) Adendas, si las hubiesen;
- c) Las ofertas y sus documentos;
- d) Las garantías; y,
- e) Las resoluciones modificativas y las órdenes de cambio en su caso"

Además, el art., 43 de la misma Ley, indica: "Previo a toda licitación o todo acuerdo, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las leyes o reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica. Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones". Adicionalmente, el art. 45 de la misma ley, establece: "Las bases de licitación o de concurso deberán contener además, las exigencias sobre las especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales, administrativas y el modelo general del contrato.

La presentación de una oferta por el interesado, dará por aceptadas las indicaciones contenidas en las bases de licitación o de concurso".



CAUSA

La deficiencia se origina debido a que el jefe de la UACI, no exige el cumplimiento del contrato con base a la licitación y oferta inicialmente presentada y aceptada por el ofertante.

EFFECTO

El aumento de partidas, incrementó el costo del tapial perimetral, que corresponde al monto de las partidas incorporadas y no presentadas en la oferta inicial.

RECOMENDACIÓN No. 19

Al Presidente de la Junta Directiva de la Federación, que gire instrucciones al Jefe de la UACI para que gestione ante el supervisor del proyecto el reintegro del monto de \$15,894.04, por ser quien avaló las modificaciones e incrementos de

partidas que no debían ser canceladas por la entidad ya que las mismas se encuentran incluidas en el precio unitario ofertado inicialmente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración informa: “Con relación a esta recomendación el Jefe UFI anexa explicaciones técnicas de parte del supervisor del proyecto y el constructor de los motivos que ocasionaron el aumento en partidas del tapial perimetral.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En notas presentadas por la supervisión del proyecto y la empresa contratista responsable de la ejecución del proyecto, SEPROBIA, dan las justificaciones del aumento en partidas de la construcción del tapial perimetral; sin embargo, no presentan la documentación que respalde la aprobación del cambio y rediseño de muro; así como también, presentan la Orden de Cambio No. 1, sin presentar el acta de aprobación de la Junta Directiva de la FESFUT por lo tanto, el cumplimiento de la recomendación está sujeto a la presentación del acta de aprobación por parte de la Junta Directiva de la FESFUT, caso contrario se deberá proceder al reintegro.

Además, la Supervisión del proyecto debe informar y dar a conocer los cambios en aumento y disminución en lo referente a volúmenes de obra y costos en dinero a la Junta Directiva de la FESFUT para su respectiva aprobación o desaprobación.



GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida

20.EN LOS DOCUMENTOS DE LICITACION SE ESPECIFICAN MARCAS DE PRODUCTOS A SUMINISTRAR

CONDICIÓN

En las bases de licitación del proyecto de Remodelación del Complejo de las Instalaciones de la FESFUT, hemos establecido que en diferentes partidas y especificaciones técnicas existen las recomendaciones para determinados productos, mencionando su marca estilo y catálogo de fábrica según sea el caso como por ejemplo se pudo establecer en las partidas a detallar:

PARTIDA	PRODUCTO, MARCA , SERIE
o Cielo falso.....	tipo amstrong.
o Cielo falso	tipo yunsa.
o Equipo de aire acondicionado	marca YORK

- tipo saltex
Ver formulario anexo.

La LACAP en su Art. 44, establece: Las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes: f) La cantidad, especificaciones o características técnicas de las adquisiciones de las obras, bienes o servicios, sin hacer referencia en su caso a marcas de fábrica, números de catálogo o tipos de equipo de un determinado fabricante.

La deficiencia se origina por el incumplimiento al Art. 44de la LACAP por parte del Jefe UACI.

La deficiencia identificada no genera transparencia en el proceso de adquisiciones y contrataciones.

A la Junta Directiva de la Federación, girar instrucciones al Jefe UACI para que cumpla con los requerimientos mínimos que establece la LACAP, para que al realizar las bases de licitación no especifique detalles de marcas, estilo y catalogo de fabricación, ya que esto no genera transparencia en la adquisición a realizar.



La Administración informa: “Se anexa fotocopia de memorando girado al Jefe UACI, para que cumpla con lo establecido en la LACAP, específicamente para que al realizar las bases de licitación, no especifique detalles de marcas”.

Se tuvo a la vista el Memorando girado al Jefe UACI para que se abstenga de especificar marcas de equipo o productos según sea el caso, por lo tanto, se dan por aceptados los comentarios emitidos por la Administración.

Recomendación Cumplida